

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 60 pesetas

Año XVII

Sábado 6 de septiembre de 1952

Núm. 250

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
G O B I E R N O D E L A N A C I O N		ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		JUSTICIA. — <i>Dirección General de los Registros y del Notariado.</i> —Anunciando concurso de provisión ordinaria de las Notarías vacantes que se indican, correspondientes a los turnos y en los grupos que se expresan	4089
<i>Orden</i> de 17 de junio de 1952 por la que se fija un plazo para realizar visita de inspección que se ordene a los Arquitectos escolares	4078	HACIENDA. — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios.</i> —(Sección de Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan	4089
<i>Otra</i> de 14 de junio de 1952 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Beniarjó (Valencia) para construir cinco unitarias	4078	Lotería Nacional. —Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en 5 del actual... ..	4089
<i>Otra</i> de 23 de julio de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción del Grupo conmemorativo «Santiago Apóstol», en Santiago de Compostela (La Coruña)	4078	OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> Autorizando a don Andrés Concellón Forniers para aprovechar aguas del río Guadiana con destino a riegos	4090
<i>Otra</i> de 23 de julio de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de dos Escuelas graduadas en Macotera (Salamanca)	4078	EDUCACION NACIONAL. — <i>Subsecretaría.</i> —Adjudicando las obras de reparación y revoco de la Escuela de Trabajo de Guadalajara a don Jenaro Dapena Bertolo	4090
<i>Otra</i> de 24 de julio de 1952 por la que se concede en principio subvención al Ayuntamiento de Tricio (Logroño) para construir dos viviendas	4078	Aprobando la adjudicación definitiva de la subasta de las obras de reparación de la fachada del edificio que ocupa el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza	4090
MINISTERIO DE INDUSTRIA		Dirección General de Bellas Artes. —Aprobando obras en el Museo Arqueológico de Mérida (Badajoz)	4091
<i>Orden</i> de 1 de agosto de 1952 por la que se aprueba el Reglamento provisional de Aparatos Elevadores	4079	Dirección General de Enseñanza Universitaria. —Aprobando presupuestos de adquisiciones varias con destino al Colegio Mayor «Cardenal Belluga», de la Universidad de Murcia	4091
MINISTERIO DE COMERCIO		Aprobando instalación de calefacción en el Aula Magna de la Universidad de Valladolid	4091
<i>Orden</i> de 2 de agosto de 1952 por la que se autoriza a don Luis Patiño Hermida para instalar en las proximidades de la isla de Tambo (Pontevedra) un vivero flotante de mejillones, que se denominará «P-1»	4088	Dirección General de Enseñanza Media. —Aprobando el expediente de convalidación de las obras efectuadas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alicante para ampliación del desmonte en el lateral derecho del edificio	4091
<i>Otra</i> de 31 de agosto de 1952 por la que se concede la nacionalización en España del buque nombrado «Cory Freighther», de construcción inglesa	4088	AGRICULTURA. — <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.</i> —Relación de cultivadores autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia y Valencia). (Continuación)	4092
<i>Otra</i> de 31 de agosto de 1952 por la que se declaran desiertas las convocatorias a las Auxiliares de «Física, Máquinas y Taller» y «Enseñanzas Profesionales, Nomenclatura de Nudos, Cabos, etc.», de las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas de Cádiz y La Coruña, respectivamente	4088	ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de junio de 1952 por la que se fija un plazo para realizar visita de inspección que se ordene a los Arquitectos escolares.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que los edificios escolares de Enseñanza Primaria que, ya sea por construcción directa por el Estado o con subvención de éste, se están construyendo no sufran paralización y, por consiguiente, desperfectos por los agentes exteriores, así como para evitar largos desplazamientos a los Arquitectos escolares encargados de girar las oportunas visitas de inspección y para dar mayor rapidez a los expedientes de abono de las subvenciones.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los Arquitectos escolares que reciban órdenes ministeriales de visita de inspección, de cualquier clase, las cumplimentarán en el plazo máximo de treinta días, a contar desde la fecha de salida de la Sección correspondiente.

2.º Cuando el Arquitecto escolar de la provincia fuere el Director de la obra de inspeccionar, se nombrará, en su lugar, el de la provincia más próxima a la población en que se halle enclavado el edificio escolar objeto de inspección.

3.º En casos excepcionales, a juicio de la Dirección General de Enseñanza Primaria, se podrán nombrar a los Arquitectos escolares centrales para girar las visitas de inspección comprendidas en el párrafo anterior; y

4.º Todos los Arquitectos escolares que, con anterioridad a esta fecha, hayan recibido órdenes ministeriales para girar visitas de inspección y no las hubieren cumplido, deberán llevar a cabo, el citado servicio, en el plazo máximo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de julio de 1952 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Beniarjo (Valencia) para construir cinco unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del ayuntamiento de Beniarjo (Valencia), solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 200.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 3 de marzo de 1952 le fué concedida para construir un edificio destinado a cinco unitarias; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 24 de mayo y 23 de junio de

1952 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto abonar al Alcalde-Presidente del ayuntamiento de Beniarjo (Valencia), y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero del vigente Presupuesto de gastos, la cantidad de 100.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a cinco unitarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de julio de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción del Grupo conmemorativo «Santiago Apóstol», en Santiago de Compostela (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 6 de marzo de 1952, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 7 de abril de 1952, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial don Manuel Amorós Gozábez, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Grupo conmemorativo, Ayuntamiento de Santiago de Compostela (La Coruña), verificada en 21 de julio de 1952 y adjudicada provisionalmente a don Argimiro Caraballo Maestre.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Argimiro Caraballo Maestre, vecino de Madrid, José Antonio, 11 (H Barazal), en la cantidad líquida de 2.242.324,52 pesetas que resulta una vez deducida la de 118.017,08 pesetas a que asciende la baja del 5 por ciento hecha en su proposición, de la de 2.360.341,60 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de julio de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de dos Escuelas Graduadas en Macoterá (Salamanca).

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 26 de abril de 1952, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 10 de mayo de

1952, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Manuel Amorós Gozábez, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a dos escuelas graduadas, Ayuntamiento de Macoterá (Salamanca), verificada en 21 de julio de 1952 y adjudicada provisionalmente a «Almacenes Martín Mulas, S. L.».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, «Almacenes Martín Mulas, S. L.», vecino de Peñaranza (Salamanca), Nuestra Señora, 60, en la cantidad líquida de 965.587,43 pesetas que resultan una vez deducida la de pesetas 2.420,01 a que asciende la baja del 0,25 por 100 hecha en su proposición, de la de 968.007,44 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de julio de 1952 por la que se concede en principio subvención al Ayuntamiento de Tricio (Logroño) para construir dos viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tricio (Logroño) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos viviendas; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado, pero haciendo observar que una de las viviendas se va a construir a base de adaptación y reforma de la última planta del edificio existente.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don José María Carreras para la construcción directa por el Ayuntamiento de Tricio (Logroño) de un edificio destinado a dos viviendas.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de cuarenta mil pesetas solamente, ya que la tercera vivienda es resultante de obras de adaptación.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 1 de agosto de 1952 por la que se aprueba el Reglamento provisional de Aparatos Elevadores.

Ilmo. Sr.: Las aplicaciones, cada día más amplias y numerosas, de los aparatos elevadores ascensores y montacargas justifican el que gran número de talleres, de muy distinta categoría y responsabilidad técnica, se dediquen a la construcción de dichos mecanismos; y afectando en su uso y aplicación a la seguridad de las personas, precisa dictar normas técnicas de condiciones mínimas que deben reunir, con lo cual se evitarán, en la mayoría de los casos, competencias irregulares a costa de las condiciones de seguridad y al propio tiempo cesará la total desorientación que sobre estas cuestiones hoy existe entre los tres elementos que integran el servicio: los fabricantes e instaladores, los encargados de la conservación y los dueños de los edificios donde dichos aparatos están instalados.

Se evidencia, pues, la necesidad de iniciar el camino para que este estado de cosas desaparezca y puedan en lo sucesivo conocer sus obligaciones y sus derechos todos los que estén relacionados con la construcción y funcionamiento de esta clase de aparatos.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueba el presente Reglamento provisional de Aparatos Elevadores.

2.º Por la Dirección General de Industria se cursarán a las Delegaciones Provinciales de Industria las instrucciones complementarias para el cumplimiento de todo lo que en dicho Reglamento se expresa.

3.º En el plazo de dos años, a contar de esta fecha, se dictará el Reglamento definitivo, en el que se podrán recoger las enseñanzas que la práctica aconseje. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1952.

FLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

Reglamentación Técnica para la construcción e instalación de ascensores y montacargas

CAPITULO PRIMERO

1.—Finalidad

Las presentes instrucciones generales para la construcción, instalación, entretenimiento, funcionamiento e inspección de ascensores y montacargas, tienen por objeto evitar en lo posible los accidentes, garantizando primordialmente la seguridad de las personas desde los puntos de vista siguientes: seguridad en los accesos, seguridad de transporte y seguridad del personal encargado del entretenimiento, cuidando, para lograr todo ello, que la ejecución de estas instalaciones y su conservación respondan al estado actual de la técnica.

Para la correcta interpretación de los vocablos relativos a ascensores y montacargas que se emplean en el desarrollo de este Reglamento se inserta al final «Nomenclátor» con las definiciones correspondientes.

2.—Instalaciones sometidas a estas instrucciones

Quedan sometidas a estas instrucciones todas las instalaciones de ascensores y montacargas cuyos elementos de transporte y compensación, con movimiento vertical o inclinado, dispongan de asentamiento fijo y se deslicen a lo largo de

guías fijas, cualquiera que sea la fuerza motriz utilizada en ellos, exceptuándose:

a) Los montacargas instalados temporalmente como medios auxiliares de obras.

b) Los montacargas, movidos a mano, de 100 kilogramos de carga útil, como máximo, y los que, movidos con fuerza motriz, disponen de un motor menor de 0,5 CV.

c) Los ascensores y montacargas cuya instalación y vigilancia esté regulada por otros Cuerpos técnicos del Estado con anterioridad a la promulgación de este Reglamento.

d) Los aparatos elevadores en funcionamiento temporal para el servicio de los escenarios en teatros, estudios cinematográficos y análogos.

e) Los elevadores especiales, tales como los de cangilones, neumáticos, hélice, etcétera, para materias destinadas a diversas industrias, excepto en el caso de que en los mismos se transporten personas afectas o no al servicio.

CAPITULO II

3.—Elementos y características de los ascensores y montacargas

El estudio de los aparatos elevadores comprenderá los extremos siguientes:

1.º Características fundamentales:

a) La velocidad de régimen establecida para su recorrido.

b) Carga máxima a que puede ser sometido.

c) Altura total del recorrido y plantas intermedias establecidas para el servicio.

d) Naturaleza y características de la fuerza motriz utilizada.

e) Sistema y dispositivos de maniobra establecido sen el camarín.

f) Potencia del electromotor utilizado para el accionamiento del aparato y consumo de energía, o el consumo de agua, en condiciones normales de servicio.

2.º Adaptación del edificio:

a) Características del recinto o caja del ascensor que se destina para asentamiento del mismo.

b) Puertas de acceso a dicho recinto o caja del ascensor.

c) Local destinado a instalar las máquinas de tracción.

3.º Elementos de transporte y accionamiento:

a) El camarín o jaula con su bastidor.

b) Características y disposición de las guías del camarín o de la jaula.

c) Los cables u órganos de suspensión.

d) El contrapeso y sus guías.

e) El mecanismo tractor y las poleas de transmisión y reenvío.

4.º Dispositivos de mandobras y alumbrado:

a) La instalación eléctrica de alumbrado.

b) El mando y maniobras.

c) Enclavamientos eléctricos y mecánicos.

5.º Dispositivos de seguridad:

a) Paracaídas.

b) Dispositivos automáticos actuando sobre la fuerza motriz.

c) Otros elementos de seguridad.

El cálculo de los elementos que integran la instalación y que figuren en los preceptos presentados, se establecerá de manera que éstos ofrezcan las máximas garantías de seguridad, no siendo admisible que puedan producirse, en dichos elementos, deformaciones que lleguen a alterar en lo más mínimo, el normal funcionamiento del ascensor y, cuando no se halle prescrito específicamente en estas instrucciones, se adoptarán los máximos valores para los respectivos coeficientes de seguridad, siendo aplicado, cuando menos, el de «cinco» en las piezas susceptibles de pandeo.

4.—Velocidad de marcha y carga máxima

Se entenderá por «velocidad de régimen» la que lleve el ascensor o montacargas, con su carga útil máxima, a partir

del momento en que cesando el período de arranque, se mantiene uniforme la velocidad, hasta el punto del recorrido en el que se inicia la moderación de la marcha para la parada. Velocidad límite es la máxima que se admite en cada caso, y que, de acuerdo con la Instrucción 26, ha de llevar aparejado el accionamiento instantáneo de los dispositivos de seguridad del camarín o de la jaula.

La carga máxima que puede soportar el camarín o la jaula será la que corresponde al cálculo que figure en el proyecto formulado, y deberá consignarse con cifra, en forma clara y bien visible, en el interior del camarín o en el rellano de cada parada. En las instalaciones destinadas al transporte de pasajeros se establecerá, para dicha carga, la cifra de 300 kilogramos para los ascensores de cuatro personas, adicionándose o sustrayéndose 75 kilogramos por cada persona en exceso o defecto, sobre las cuatro citadas, sin que se fije límite para dicha carga útil máxima.

CAPITULO III

Condiciones de los elementos fijos en las instalaciones de ascensores y montacargas

5.—Recinto destinado a la instalación

Cuando el recinto destinado al recorrido del ascensor o montacargas no se halle cerrado por paredes en toda su extensión, deberán colocarse protecciones resistentes a una distancia que no exceda de un metro de los elementos de la instalación, animados de movimiento, y si corresponden los huecos y rellanos y escaleras, las protecciones tendrán 1,80 metros de altura. Se construirán dichas protecciones con materias difícilmente combustibles y dispuestas en forma que imposibiliten todo contacto entre la instalación y las personas que circulen por el exterior, mientras el camarín o jaula y el contrapeso, si éste está ubicado en el mismo recinto de aquél, se hallen en movimiento. Si las protecciones son de tejido metálico, la luz de las mallas no debe exceder de 20 mm., y el grueso de alambre no podrá ser inferior a 2 mm. Cuando se utilicen vidrios a este fin, sólo podrán emplearse, como elemento de protección, cuando la superficie de cada una de las piezas no alcance un tamaño superior a 0,50 metros cuadrados, ó 0,25 metros cuadrados, si no lo fueran, y tendrán en todos los casos un grueso mínimo de 5 mm., no pudiendo utilizarse la malla como único elemento de fijación de los mismos a sus marcos.

En los ascensores y montacargas dispuestos en el hueco de una escalera podrán suprimirse las protecciones a que hace referencia el párrafo anterior, cuando la distancia entre la barandilla de la escalera y el camarín, o cualquier otro elemento de la instalación, animado de movimiento, exceda de un metro.

Cuando se instalen dos o más ascensores o montacargas contiguos en un mismo recinto del edificio, que no estuvieran, por lo menos, a 40 cm. de distancia, se separarán mediante protecciones, en todo el recorrido que efectúe el camarín y contrapeso. Igualmente deberán disponerse protecciones idóneas en las viguetas transversales y otras piezas filas al objeto de evitar que puedan lesionarse los operarios que, eventualmente trabajen encima del camarín. Para todas estas protecciones bastará colocar barras, bandas o cintas metálicas verticales a ocho centímetros de distancia entre sí, o enrejados ligeros de malla de seis a ocho centímetros.

En los ascensores y montacargas de potencia (producto de la carga útil por la velocidad), inferior a 200 kg-m/s, y en los instalados en inmuebles antiguos, si no dispusieran de las protecciones señaladas en el párrafo anterior, se colocarán rótulos en los cuartos de máquinas y puertas de entrada al local de las poleas y foso, ordenando la interrupción del ser-

vicio de las instalaciones contiguas al ascensor en el que tuvieran que efectuarse trabajos en el interior de su recinto o caja.

6.—Los materiales empleados en la construcción de los recintos del edificio, destinados a asentamiento de las instalaciones, serán incombustibles y se calcularán, lo mismo que los entramados y apoyos, con amplitud para que ofrezcan las máximas garantías de seguridad, no siendo admisible el que se produzca la menor alteración, tanto en orden a su desasentamiento como a la modificación de sus características, al funcionar el aparato con la carga máxima. Las cimentaciones de los órganos del aparato elevador se aislarán del resto del edificio mediante elementos que eviten la transmisión de vibraciones.

Si la instalación del ascensor o montacargas se efectúa en una caja de fábrica especialmente destinada a tal efecto, tanto su construcción como la de las puertas de los accesos en las paradas deberá ser maciza e incombustible, y si las necesidades del edificio lo exigen, tendrá que reunir las condiciones de las construcciones resistentes al incendio. En la construcción de la caja del ascensor deberán cumplirse asimismo todos los requisitos de seguridad prescritos para las protecciones, y la misma no podrá contener ninguna canalización de agua, gas, calefacción, etc., ni líneas eléctricas ajenas al servicio de la instalación.

Debajo de los elementos que pudieran desprenderse y caer por el recinto se colocarán plataformas o enrejados protectores que eviten puedan dañar a los pasajeros o causar desperfectos de consideración.

7.—En ambos extremos del recinto o caja del ascensor se dejará un espacio libre de seguridad en el recorrido del camarín y del contrapeso. El cálculo de dicho espacio se hará desde el punto más extremo de los referidos órganos, o de su bastidor o suspensión, hasta el suelo o el más próximo obstáculo en la parte inferior de la instalación, o la más próxima proyectada en la parte superior. El espacio libre de seguridad del camarín o jaula, en la parte inferior, deberá ser como mínimo de 50 centímetros, más la distancia que en un segundo pueda recorrer el aparato, y se colocarán dos topes fijos a fin de que, en el caso de pasar de su recorrido, quede, entre la parte más baja del camarín y el suelo, un espacio de 50 centímetros, por lo menos. Este espacio será fácilmente accesible con independencia de las puertas de las paradas, y se cerrará con llave.

En los ascensores y montacargas cuya potencia sea inferior a 200 kg-m/s, se podrá suprimir este acceso independiente al foso, pero, en tal caso, el cerrojo automático de la puerta de la parada más baja no permitirá cerrar dicha puerta si el camarín o la jaula no se hallare frente a la misma.

La distancia que el ascensor o montacargas recorre en un segundo, a los efectos del cálculo del espacio libre en la parte inferior, podrá reducirse a un tercio si se colocan amortiguadores hidráulicos, y a la mitad, si fueran del tipo resorte; en tales casos, los amortiguadores, en su punto de máxima compresión, constituirán los topes de apoyo.

En la parte superior del recorrido, el espacio libre de seguridad será igual a la distancia que en un segundo pueda recorrer el ascensor.

El recorrido de los contrapesos, en su parte inferior, deberá quedar limitado, por topes o amortiguadores al hallarse el camarín o la jaula a 50 centímetros por debajo del límite más alto del espacio libre de su extremo superior. Cuando aquéllos se encuentren apoyados en sus topes de la parte inferior, el contrapeso deberá disponer de un mínimo espacio libre de seguridad, en su límite superior de 20 centímetros si la tracción se efectúa por po-

lea motriz, y de 40 centímetros, si se realiza mediante tambor de arrollamiento.

8.—Puertas de acceso al recinto destinado a la instalación

Todas las aberturas de acceso deben estar provistas de puertas u otros cierres de perfecto ajuste, indeformables bajo el esfuerzo de la mano, y que imposibiliten a toda persona el poder asomarse hacia dicho recinto o colocar los brazos en el espacio recorrido por el camarín, contrapeso u otro órgano del ascensor.

Las puertas de los accesos deberán abrirse hacia la parte exterior del recinto, no podrán ser más anchas que la abertura del camarín y tendrán una altura mínima de 1,90 metros. En los casos excepcionales que fuera forzoso reducir esta altura será necesario prever los dispositivos adecuados para limitar las consecuencias de los golpes que, eventualmente, los pasajeros pudieran darse con el dintel. En la proyección vertical de las referidas puertas, la protección o caja del ascensor se construirá sin interrupción de continuidad en toda la altura del recorrido y en una anchura, por lo menos, igual a las aberturas del camarín. Cuando alguna puerta de éste se utilizara para el servicio de una sola parada, y no pudiera construirse la protección continua, se instalará un dispositivo de cierre que impida la apertura de aquella en las restantes paradas y, además, se colocará en cada una de éstas una mampara de seguridad que imposibilite la salida de los pasajeros. Dicha mampara, ya sea por su construcción o mediante una protección adecuada en el camarín, no ha de poder representar ningún riesgo inminente de accidente para los operarios que pudieran realizar trabajos de entretenimiento encima de aquél.

En toda la anchura de las puertas del camarín la distancia libre entre la parte exterior de éste, sin contar el rodapié del umbral y las puertas de acceso en las paradas, no podrá exceder de 15 centímetros. Los salientes que pudiera presentar la protección o caja del ascensor en dicho espacio libre deberán achafianarse por ambos lados, formando un ángulo, con el plano horizontal, comprendido entre los 60 y 75°. Si sobresalieran los rodapiés de los umbrales de las puertas, deberán construirse de una altura de 25 centímetros y achafianarse por su parte inferior en igual forma. Si los dinteles quedaran retrasados en relación con la línea del lienzo de la protección deberán, asimismo, achafianarse. El espacio o espacio libre que pueda quedar entre las puertas abriendo por el centro, ya sean correderas a dos hojas o giratorias a dos batientes, o entre la puerta y el larguero de tope, cuando sean de una hoja, no podrá exceder de 7 centímetros.

9.—Todas las puertas de acceso al recinto del ascensor estarán provistas de cerraduras de pestillo u otros dispositivos que las dejen perfectamente cerradas. Si no lo requiere el servicio ordinario del ascensor, no será posible abrirlas desde el exterior sin una llave que no podrá ser de las llamadas de cubo. Además, dispondrán de enclavamientos mecánicos que impidan la apertura de las puertas si el suelo del camarín no se halla dentro de un espacio de 20 centímetros por encima o debajo del nivel de la parada, y en ningún caso será posible accionar dichos enclavamientos desde el exterior; no obstante, en ascensores en cajas completamente cercadas, se colocarán portillos cerrados para permitir la apertura de dichos dispositivos de seguridad en casos de emergencia, o los mismos podrán ser accionados desde el exterior mediante una llave o herramienta especial.

Las puertas del sistema de guillotina, de apertura y cierre automático por medio del movimiento del camarín o jaula

sólo se permitirán, cuando su velocidad no exceda de 30 centímetros por segundo, para las dos paradas extremas. Las referidas puertas no podrán accionarse mediante una maniobra normal a mano; pero no será necesario que estén provistas de enclavamiento mecánico o eléctrico alguno ni de cerradura; sin embargo, únicamente podrá efectuarse la maniobra del ascensor desde la parada en que se encuentre el camarín, salvo que éste dispusiera de puerta con enclavamiento eléctrico.

10.—Cuarto de máquinas

El cuarto de máquinas de los ascensores y montacargas que se instalen en edificios construidos a partir de la vigencia del presente Reglamento debe estar suficientemente ventilado o construido en forma adecuada para que su ambiente resulte seco, ser de altura no inferior a 2 metros y permitir, en planta, que quede un espacio mínimo de 0,70 metros de ancho alrededor del grupo motor, para la cómoda circulación del personal que ha de manipular en él.

El local debe ser de fácil acceso, debiendo disponerse una puerta de 1,90 metro de altura y un metro de ancho, como mínimo, que permanecerá cerrada con llave, prohibiéndose la entrada del público en su interior. Si las piezas de la maquinaria requieren algún esfuerzo para su manejo, se colocarán viguetas o ganchos adecuados para facilitar el montaje y desmontaje; asimismo deberán construirse las aberturas correspondientes en dicho cuarto para su transporte fuera del local si no pudieran pasar holgadamente por la puerta de acceso.

Las aberturas en el cuarto de máquinas para el paso de cables u otros elementos serán del tamaño mínimo indispensable y en ellas se colocarán manguitos pasamuros, disponiéndose en forma que sobresalgan 5 centímetros en ambos paramentos.

Las paredes estarán pintadas de color claro; el piso ha de ser duro y no debe producir polvo; y, en caso necesario, se revestirán sus paredes interiores de material aislante del sonido.

Si han de colocarse poleas de transmisión o reenvío fuera del referido cuarto, regirán las mismas disposiciones, pero la altura del local en que estén situadas podrá tener 1,10 metros si solamente se utiliza para las poleas, y 1,50 metros si ha de instalarse cualquier otro aparato.

El cuarto de máquinas se destinará exclusivamente a tal objeto, quedando prohibido utilizarlo como depósito de materiales, exceptuándose para las piezas de recambio de la maquinaria instalada en él.

11.—Electromotores

En la instalación de los electromotores de accionamiento de los ascensores y montacargas se colocará un interruptor general de la corriente de alimentación de la instalación en el que se indicará, por medio de letrero bien visible, la obligación de interrumpir dicha corriente previamente a realizar cualquier manipulación que deba efectuarse en las máquinas y aparatos.

La entrada de la línea de alimentación, cuadro de distribución, interruptores, contactores, fusibles, etc., se protegerá eficazmente para evitar todo contacto negligente entre los elementos con tensión y el personal, atándose estas protecciones a las descripciones que establece el Reglamento para las Instalaciones Eléctricas Receptoras.

Los macizos y las armaduras que soporten el mecanismo tractor, así como los órganos en movimiento susceptibles de vibrar, estarán montados sobre fundaciones completamente aisladas del edificio.

Los locales en que se instalen los me-

canismos destinados a un ascensor o montacargas no podrán ser cruzados por canalizaciones de agua o vapor o desagües, al objeto de evitar que por avería, o bien por elevación de temperatura o condensaciones, pueda llegar a comprometerse el aislamiento de la instalación eléctrica; y en caso de no ser posible el cumplimiento de esta condición, será indispensable solicitar autorización especial, señalando la forma como se aislarán aquellas conducciones.

CAPITULO IV

Elementos de transporte y su accionamiento

12.—Camarín

El camarín irá montado sobre un bastidor metálico de resistencia adecuada al servicio a prestar, y cuyas características se ajustarán a la Instrucción 13. Su cons-

Número de personas transportadas

Superficie del suelo en metros cuadrados.

4	6	8	10	15	24
1,—	1,40	1,80	2,10	3,—	4,50

debiendo aumentarse 0,20 metros cuadrados dicha superficie si las puertas del camarín son giratorias.

La altura mínima interior del camarín será de 2,20 metros, dotándosele obligatoriamente de techo resistente para soportar el peso de dos personas. Las puertas no deberán abrirse hacia afuera ni podrán tener ningún espacio libre que exceda de 7 centímetros. El espacio libre entre el umbral del camarín y el umbral de los accesos en las paradas o su rodapié, deberá estar comprendido entre 1,5 y 4 centímetros; si fuera superior se colocará un rodapié en el camarín para reducir la distancia excesiva. El zócalo del camarín debe tener, en toda la anchura de su entrada, un revestimiento mínimo de 25 centímetros de altura al objeto de tapar el intersticio que pudiera producirse al parar por encima del umbral de la puerta de la parada. Cuando las puertas del camarín tengan que disponer de cerrojo automático, de seguridad, únicamente podrá abrirse si el suelo de aquél se encuentra dentro de un espacio de 20 centímetros por encima o por debajo del nivel de la parada. Los camarines, a excepción de los casos que funcionen sin puertas o éstas sean de ballesta, deberán tener respiraderos u otros dispositivos para la debida ventilación. En los ascensores de potencia superior a 400 kilogramos minuto segundo, si los paracaídas fueran del tipo de acufamiento instantáneo, ha de preverse algún dispositivo amortiguador en el bastidor de suspensión o en el propio camarín para que los pasajeros no puedan sufrir ningún sacudimiento peligroso en el momento de entrar en acción los órganos de aferramiento.

Si el ascensor pudiera funcionar por medio de pulsadores de reenvío establecidos en las diferentes plantas únicamente cuando el camarín esté desocupado, la maniobra de dicho dispositivo se accionará mediante el suelo móvil del camarín, y las dimensiones de este suelo deberán abarcar toda la superficie interior de aquél, las de su umbral y la del rodapié.

Los camarines podrán funcionar sin puertas cuando la protección y los accesos en las paradas que dan frente a la abertura de entrada de aquéllos estén contruístos constituyendo una superficie completamente lisa, aplomada y sin interrupción de continuidad en toda la altura del recinto o caja del ascensor y no disten más de 2 centímetros del rodapié del umbral del camarín ni más de 5 centímetros de la parte exterior de éste, sin contar dicho rodapié; debiendo tener el hueco de entrada del camarín

trucción será sólida y resistente, se cerrará con paredes de madera, plancha, tejido metálico o vidrieras, siempre que, en los dos últimos casos cumplan las mismas prescripciones establecidas para las protecciones de los recintos de ascensores, según la Instrucción 5. Las aberturas de ventilación que puedan establecerse en los camarines se protegerán siempre en forma conveniente para que queden cumplidas, en general, las condiciones de seguridad establecidas para las mallas.

El piso del camarín será rígido, admitiéndose para el material que los constituye una carga máxima de trabajo de 50 kilogramos centímetro cuadrado si es de madera, y 1.000 kilogramos centímetro cuadrado si es de hierro. Su superficie, descontando la ocupada por los asientos, si los hay, será la siguiente, como mínimo, cuando las puertas sean correderas:

2 metros de altura como mínimo. En los ascensores funcionando hasta una velocidad de 50 centímetros por segundo, podrán admitirse, como superficie vertical lisa, los enrejados prescritos para las protecciones, siempre que no presenten ningún saliente susceptible de ocasionar algún accidente. Cuando la velocidad sea superior a 50 centímetros sin exceder de 1,50 metros por segundo, la superficie vertical frente al camarín deberá construirse no solamente continua y lisa, sino formada por elementos completamente pulidos, como planchas metálicas pintadas o inoxidable, tableros encerados o barnizados, enlucidos de cemento o cualquier material equivalente, por lo que se refiere al rozamiento, sin que pueda presentar ningún saliente superior a cinco milímetros, y en los comprendidos dentro de esta medida deberán redondearse los cantos si no exceden de un milímetro, y si excedieran, se achaflanarán formando ángulo de 75° con su plano horizontal. En ascensores con velocidades superiores a 1,50 metros por segundo, en ningún caso se permitirá su funcionamiento con camarines sin puertas.

El espacio libre entre las paredes de los camarines o jaulas y las de la protección o caja del ascensor será como mínimo de 5 centímetros.

En las instalaciones de gran capacidad de transporte, cuando las dimensiones del camarín lo permitan, el techo dispondrá de una o varias escotillas cerradas por tapas móviles abriendo hacia la parte superior, para permitir realizar los trabajos de conservación sin tener que subir encima de dicho techo, o la evacuación de pasajeros, si, en caso de avería, por cualquier causa, no pudieran salir por las puertas; estas escotillas estarán provistas de enclavamiento eléctrico, así como de barandillas de protección, si por estar cerca de los ordes del camarín pudieran representar algún peligro.

Los postigos de socorro o registro laterales de que dispongan los camarines deberán estar cerrados con llave y disponer de enclavamiento eléctrico, y si se abrieran hacia el exterior no podrán alcanzar ningún órgano o accesorio de la instalación.

En la parte superior del camarín se dispondrá un interruptor para cortar y conectar el circuito de maniobra.

En los ascensores de potencia inferior a 250 kg.-m/s. se permitirá que los camarines tengan dos compartimientos como máximo, ya sean laterales superpuestos; pero los dispositivos de maniobra de ambos departamentos no podrán

funcionar simultáneamente, o cuando uno de ellos esté ocupado no podrán abrirse las puertas del otro.

En los montacargas no utilizables por personas, las jaulas o plataformas podrán construirse sin paradas ni puertas, pero con los dispositivos que requieran la carga u objetos a transportar, al objeto de evitar que puedan caer o sobresalir de la superficie, especialmente si se tratara de cargas rodantes. Sin embargo, si las jaulas o plataformas se deslizaran junto a algún órgano móvil de otras instalaciones contiguas, sin existir protecciones de reparación entre ellas, deberán estar provistas de una pared de dos metros de altura que reúna las condiciones de las protecciones de los recintos de ascensores.

13.—Bastidor del camarín

El bastidor de suspensión del camarín será metálico, de construcción muy robusta, no trabajando ninguno de sus elementos con coeficiente de seguridad menor de cinco, aun en el caso de hallarse sometido a la acción de las mayores cargas, incluso las extraordinarias que se ocasionan al entrar en funcionamiento los paracaídas.

El bastidor debe soportar el camarín de modo que no sea posible ningún desasentamiento horizontal. No se permite el hierro fundido para su construcción. Las uniones se efectuarán con remachado o pernos múltiples, o, en caso de utilizar tuercas, adaptando ovalillos de resortes o pasadores; o bien, si se emplea la soldadura, se comprará que ésta ofrece plena garantía. El alargamiento máximo tolerado A será tal, que $R + 2A \geq 90$, siendo R la resistencia a la rotura de material en kg.-mm.2.

14.—Guías del camarín

Los camarines o jaulas estarán dispuestos y serán conducidos convenientemente para su deslizamiento suave y seguro entre guías rígidas, sin poder salir de éstas en su recorrido ni en los extremos. Si los forros de rozamiento de las deslizaderas no fueran metálicos, deberán tener las dimensiones adecuadas, al objeto de que, si llegaran a desgastarse completamente, el camarín no pudiera rozar con los demás órganos en movimiento ni con las puertas o partes del recinto.

Dichas guías podrán ser de hierro laminado, con adhesiones de madera o sin ellas, pero en este último caso serán necesariamente perfiles fresados, cepillados o estirados; las uniones de las superficies planas se efectuarán rigidamente con cubrejuntas; los perfiles de «te» especiales dispondrán de empalmes a caja y espiga entre los extremos de las barras, y en las cilíndricas deberán aquéllos ser roscaños o estar atravesados por pasadores.

La fijación de las guías a sus soportes o a las paredes del edificio han de permitir la corrección de los defectos en verticalidad de aquéllas, debido al asentamiento o contracción de la obra.

La tolerancia máxima en el paralelismo de las guías será inferior a 5 milímetros, cualquiera que sea el recorrido del ascensor.

Las guías del camarín han de partir de terreno firme o de armazones de sustentación suficientemente resistentes para poder soportarlas sólidamente, incluso en las condiciones más desfavorables, pero sin que pueda admitirse su embotamiento en el mazo o su apoyo en las vigas o forjados del edificio, en cuyos elementos pudieran producirse grietas o pando por asiento o dilatación de los mismos y alterarse las condiciones de paralelismo exigidas para las guías.

Las uniones de las barras requeridas para formar las longitudes totales de

Las guías se efectuarán con precauciones que ofrezcan la máxima garantía, y se distribuirán de tal modo que en ningún caso pueda coincidir más de una junta entre cada dos soportes consecutivos de dichas guías, y dichos soportes no deberán entorpecer en ningún momento el funcionamiento de la instalación y se fijarán en obra de fábrica resistente.

Para el caso de montacargas ligeros no accesibles por personas, las guías de la jaula bastará que cumplan con lo expuesto en la Instrucción 21 para las del contrapeso, si es que las condiciones del recinto y las de trabajo y carga máxima permiten el empleo de guías no rígidas.

15.—Cálculo de las guías

Para el cálculo de las guías deberá tenerse en cuenta el empuje horizontal y la carga vertical.

El empuje horizontal se calculará por igualdad de momentos con respecto al punto de suspensión del bastidor del camarin, colocando una carga igual a la mitad de la máxima total, en la cuarta parte del ancho del suelo del camarin. El momento de inercia de la guía deberá ser tal que la flecha venga dada por la fórmula:

$$f = \frac{P l^3}{48 EI} \geq 2 \text{ mm.}$$

siendo,

P = carga o esfuerzo horizontal que produce la flecha por excentricidad de carga útil.

l = distancia entre los dos soportes próximos que dejen mayor vano entre si.

E = módulo de elasticidad del material.

I = momento de inercia de las guías.

La carga vertical, R, sobre las guías, será aquella que se produce en el momento de parada por funcionamiento del paracaídas, obteniéndose por la fórmula:

$$R = p + m \cdot \frac{V}{2h} = p + m \cdot \frac{V}{t}$$

en la que:

m = masa en movimiento.

V = velocidad de la masa en el momento del acnuamiento del paracaídas.

p = peso propio de cada barra de las guías.

t = tiempo que dura el recorrido desde la entrada en juego del paracaídas hasta la parada del camarin.

h = distancia recorrida desde el frenado a la parada.

Adoptándose esta carga para el cálculo de la guía consideráncola como pieza recta, articulada en los extremos y sometida a pandeo, y adoptándose coeficientes de seguridad iguales o mayores a 10.

16.—Organos de suspensión

Los camarines que no vayan apoyados sobre émbolos, husillos, etc., deben estar suspendidos, por lo menos, de dos cables, cintas de acero o cadenas, independientes entre sí y entre los que deben repartirse por igual la carga suspendida.

No podrán utilizarse resortes o muelles para repartir la carga entre los diferentes organos de suspensión, excepto en los ascensores con polea motriz, que podrán disponer de suspensión elástica, pero en tal caso, los camarines estarán suspendidos por cuatro cables, como mínimo.

El amarre de los cables en sus puntos de unión con el camarin y con el contrapeso se efectuará mediante dispositivos que garanticen la absoluta permanencia y seguridad el mismo. Los extremos de dichos cables podrán trenzarse consigo mismo formando el lazo de suspensión, ser fundidos o acnuados por medio de piezas especiales, no permitiéndose el empleo de abrazaderas, como único medio de sujeción de los cables, para la suspen-

sión del camarin o del contrapeso. En los tambores se arrollará, como mínimo, una vuelta y media más de cables del necesario, y sus extremos deberán atravesar el tambor, en longitud suficiente para que puedan quedar fijados en el mismo con toda garantía, mediante cuñas o abrazaderas.

Las cadenas de suspensión solamente podrán emplearse en instalaciones de velocidad inferior a 30 centímetros por segundo; y aquéllas tendrán que ser del tipo Galle o de rodillos. Su coeficiente mínimo de seguridad será de seis en los ascensores, y en los montacargas no utilizables por personas, será de seis, si van suspendidos por una cadena, y de cuatro, si disponen de dos cadenas. Los ascensores podrán ir suspendidos por una sola cadena si su carga es inferior a 1.000 kilos.

Las jaulas y contrapesos de montacargas, para el transporte de cargas inferiores a 300 kilos, no utilizables por personas, no accesibles o con dispositivos de retención de la jaula o plataforma en cada parada, podrán funcionar con un solo órgano de suspensión.

Los dos ramales que forman las poleas de doble suspensión se considerarán como un solo órgano. En los ascensores, dichas poleas han de quedar protegidas para evitar que cuerpos extraños puedan introducirse en sus gargantas y ocasionar la salida de los elementos de suspensión.

17.—Características de los cables y poleas

Los cables serán de acero fundido al crisol o bien de acero gris, con resistencia a la rotura comprendida entre 12.000 y 18.000 kg./cm. cuadrado, prohibiéndose sobrepasar esta última cifra. Para los hilos que correspondan a la capa exterior del cable no podrá excederse de la cifra de 16.000 kg./cm. cuadrados. La garantía del cumplimiento de esta prescripción podrá justificarse mediante certificado de la casa proveedora, a cuyo fin ésta deberá disponer, en los cables, los correspondientes marbetes o etiquetas en las que se indique su diámetro, el número de cordones e hilos que lo forman y su carga de rotura.

Los hilos serán lisos, cableándose en hélice, de paso uniforme y, en caso de existir empalmes, sólo se admitirá cuando se encuentren soldados.

El diámetro de los tambores en los que

se efectúe el arrollamiento de los cables será, como mínimo, de 40 veces el diámetro de éstos, y el de las poleas de transmisión y reenvío o motrices, 45 veces; debiendo ser siempre igual o mayor de 500 veces el diámetro del hilo más grueso de los que forman el cable.

Los cables de suspensión para ascensores tendrán el diámetro mínimo de ocho milímetros, pudiendo reducirse a seis milímetros en los cables para reguladores, pero aumentándose el de éstos hasta nueve milímetros si accionan paracaídas de frenaje progresivo.

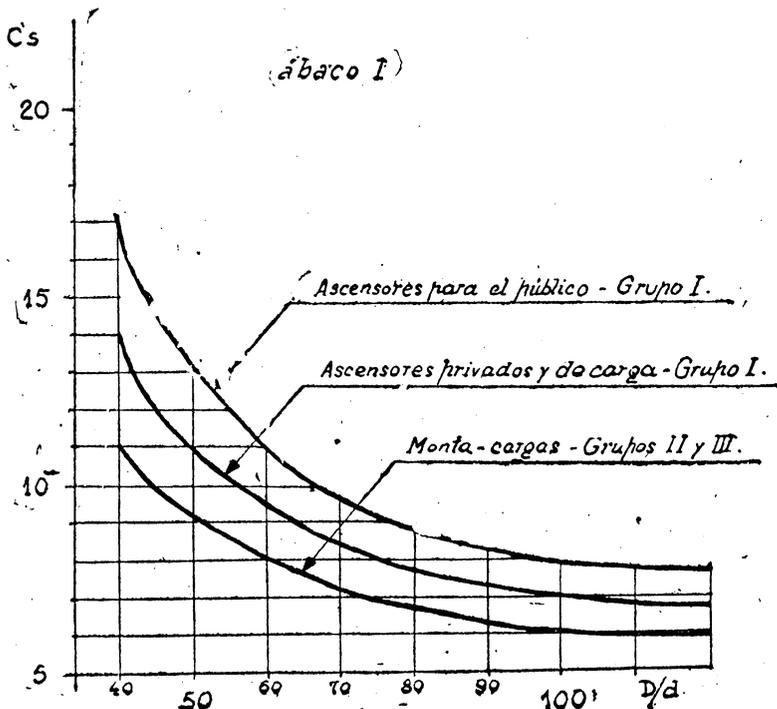
El diámetro de la sección de las ranuras de los tambores de arrollamiento no excederá en más de 1,5 milímetros del de los cables, y el de las poleas de transmisión y reenvío en más de 15 por 100, cuando el diámetro de los cables sea superior a 10 milímetros y de 1,5 milímetros cuando dicho diámetro sea igual o inferior a 10 milímetros, como en el caso de los que se instalen en los reguladores.

18. Condiciones que deberán cumplir los cables de suspensión

Para la determinación del tipo de cable que deberá emplearse y del número de cables necesarios, debe considerarse la naturaleza de la instalación (ascensor o montacargas), la frecuencia del servicio de la misma, la velocidad del cable, el sistema de tracción (adherencia o tambor), la forma de las gargantas de las poleas o tambores, el sistema para equilibrar las tensiones de los diversos cables, el ambiente que exista en el lugar de emplazamiento y cualquier otro factor especial de la instalación proyectada.

Según se expresa en la instrucción 17, la relación D/d del menor diámetro primitivo de la polea o del tambor al diámetro real d del cable debe ser superior o igual a 40. Para cables de seis cabos se tomará para d el diámetro real y para cables de ocho cabos se tomará para d 0,825 del diámetro real.

Para los cables de seis a ocho cabos el coeficiente de seguridad dado por el cociente de la carga de ruptura nominal de los cables a la carga estática máxima existente en servicio normal debe siempre ser igual o superior al valor Cs dado en el abaco I, en función de la relación D/d por la curva correspondiente a la utilización del aparato.

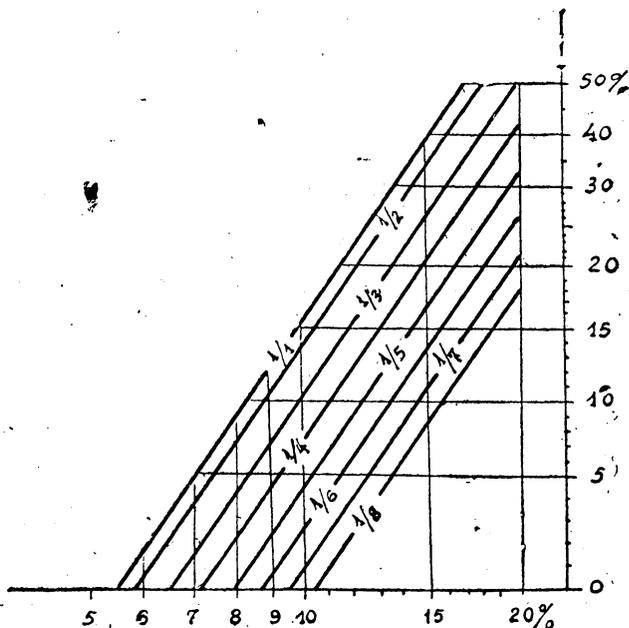


Quando un cable presente hilos rotos, el coeficiente de seguridad se determinará tomando como base de cálculo una carga nominal de ruptura reducida y evaluada como sigue: Se toma para cada cabo el número de hilos rotos en una longitud de cable igual al paso de cableado; se calcula la relación X del número de hilos rotos al número total de hilos del cable y la relación A del número de hilos rotos en el cabo más debilitado al número total de hilos rotos en

el cabo. La carga de ruptura nominal del cable viene reducida en una proporción I dada en el ábaco II en función de X, viniendo cada uno de los valores de la relación A representados por una de las rectas del gráfico.

Fuera de los límites del ábaco (reducción de más del 50 por 100 de la carga de ruptura nominal o más del 20 por 100 de hilos rotos), el cable se considerará con una carga de ruptura nominal reducida nula.

ábaco II



Si en algún caso la carga de ruptura nominal reducida del conjunto de los cables, igual a la suma de las cargas de ruptura nominales reducidas de cada uno de ellos, conduce a un coeficiente de seguridad Cs inferior al exigido por el ábaco I, todos los cables deben ser reemplazados.

Para cada instalación la carga máxima tolerada por cada terminal de cable debe

ser especificada sobre una placa fijada en las proximidades de su unión al camarín.

Nota.—El valor Cs es un mínimo necesario en orden a la seguridad, pero que no garantiza duración determinada de los cables.

Para el cálculo analítico de los cables se tendrán en cuenta los esfuerzos de: extensión, flexión y aceleración, utilizando las fórmulas siguientes:

$$K_e = \frac{P}{S}; \quad K_l = \Delta \cdot \frac{E d}{D}$$

$$K_a = \frac{m V^2}{2} \cdot \frac{1}{h \cdot S} = \frac{P V^2}{2g} \cdot \frac{1'}{h \cdot S} = \frac{P \cdot V}{g \cdot t \cdot S}$$

esfuerzo total unitario:

$$K_t = K_e + K_l + K_a = \frac{P}{S} + \Delta \cdot \frac{E d}{D} + \frac{V \cdot P}{g \cdot t \cdot S} \leq \frac{C_r}{C_s}$$

en los cuales los signos utilizados representan:

- P = carga soportada por un cable en kg.
- E = módulo de elasticidad del acero empleado en kg./cm.².
- D = diámetro de la polea más pequeña en centímetros.
- d = diámetro de cada uno de los hilos que componen el cable en cm.
- S = sección total de los hilos que componen el cable en cm.².
- K_e = fatiga de extensión en el cable recto en kg./cm.².
- Δ = coeficiente experimental de corrección del esfuerzo debido a la curvatura del cable. $\Delta = \frac{3}{8}$
- K_l = fatiga de flexión sobre la polea más pequeña en kg./cm.².
- K_a = esfuerzo unitario debido al arranque o parada en kg./cm.².

- K_t = esfuerzo unitario total del cable en kg./cm.².
- C_r = carga de rotura del acero empleado en kg./cm.².
- C_s = coeficiente de seguridad adoptado.
- h = camino recorrido durante el tiempo de arranque o parada en centímetros.
- t = tiempo de arranque o parada en segundos.
- V = velocidad del ascensor en cm./sg.
- g = aceleración de la gravedad en cm./sg.².

19.—Contrapesos

Los contrapesos podrán compensar el peso muerto del camarín o jaula, junto con su bastidor y paracaidas, el del conductor del ascensor, si la maniobra solamente pudiera ser efectuada por aquél desde el camarín, y una parte de

la carga útil, que en ningún caso podrá exceder del 50 por 100. Este porcentaje deberá ser disminuido de la diferencia que en más de un 10 por 100 del mismo pudiera representar el peso de los órganos de suspensión en el momento de su máxima gravitación, exceptuándose el caso de que se estableciera un dispositivo de compensación de los mismos. En los ascensores de potencia superior a 400 kg-m/s, o en recorridos que excedan de 25 metros, será obligatorio colocar dispositivos de compensación de los órganos de suspensión. Las poleas que se coloquen en el foso para estos dispositivos han de quedar protegidas para evitar que puedan introducirse cuerpos extraños en sus gargantas.

Los contrapesos podrán ser de una pieza o de varias combinadas entre sí de modo seguro e inamovible; deberán deslizarse entre guías, sin que puedan salir de ellas aunque llegaran a desgastarse los forros no metálicos de sus deslizadoras; sin embargo, podrán funcionar sin guías los contrapesos con doble suspensión por cable. Asimismo, se tolerarán los contrapesos redondos sin guías, suspendidos por un solo ramal de cable antigiratorio, en las instalaciones existentes, siempre que el recinto por el que circulen se halle debidamente protegido puedan moverse sin roce alguno con sus paredes y no puedan salirse de él ni aun en el caso de caída.

20.—Instalación de los contrapesos

El contrapeso podrá instalarse en el mismo recinto del camarín o en otro independiente, pero en este último caso deberá poder efectuarse fácilmente su revisión en toda la extensión de su recorrido, si se deslizara entre guías rígidas, o en sus dos extremos, si aquéllas estuvieran constituidas por cables rígidos.

Los contrapesos partirán de terreno firme, y en caso contrario, se colocará en la parte inferior una armazón o paracoches que pueda resistir su caída, incluso en las condiciones más desfavorables, o deberán ir provistos de paracaidas. Si debajo de su recorrido existiera un paso para personas o dependencias donde aquéllas pudieran tener acceso, será indispensable proveerlos de paracaidas y regulador de velocidad.

En el extremo inferior del recorrido del contrapeso se establecerá una protección para que, en caso de rotura de los cables, la caída de aquél no cause desperfectos ni daños en el piso. Con idéntico fin deberá disponerse en el mismo lugar un muro o una pantalla metálica de protección, que tenga una altura de 1,70 metros sobre el nivel del suelo y que en caso de caída del contrapeso lo recoja dentro de su contorno.

El espacio libre mínimo entre el contrapeso y el camarín o jaula, o la pared del recinto, será de tres centímetros, si aquél dispone de guías rígidas; si se deslizara entre cables guíadores rígidos, deberá ser de siete y cinco centímetros, respectivamente, más 1/200 de la altura del recinto.

Si el contrapeso ha de instalarse en un pozo éste se construirá de mampostería u hormigón y de un metro de diámetro como mínimo; deberá evitar las filtraciones, y en la parte superior tendrá un acceso conveniente para la debida limpieza y revisión del bastidor o dispositivo de suspensión de la polea.

21.—Guías de los contrapesos

Las guías deben ser rígidas y de suficiente longitud para que los contrapesos no se saigan de ellas en los finales de recorrido, cuando el ascensor, en caso de

maniobra o accidentalmente, pase de los límites de su recorrido normal. En los ascensores cuya carga no exceda de 500 kilogramos o cuya velocidad no sea superior a un metro por segundo, podrán emplearse cables guidores rígidos.

Las guías constituidas por cables guidores rígidos tendrán un diámetro mínimo de ocho milímetros y su resistencia a la rotura no podrá ser inferior a 70 kg/mm², y deberán disponer de tensores en su parte superior o inferior.

La tolerancia máxima en el paralelismo de las guías del contrapeso no podrá ser superior a cuatro milímetros.

Si el contrapeso está provisto de paracaídas las guías deberán cumplir las condiciones señaladas para las del camarín.

22.—Mecanismo tractor y poleas de transmisión

Todos los elementos del mecanismo tractor se calcularán adoptando las máximas garantías de seguridad y con gran amplitud, tanto en lo que se refiere a la parte mecánica como en lo relativo a la parte eléctrica.

En los mecanismos de tracción directa sin reducción, el acoplamiento del inducido del electromotor con el tambor de freno y la polea motriz debe efectuarse en forma que el conjunto constituya una unidad rígida perfectamente centrada y equilibrada.

Los tambores de los frenos de dichos mecanismos serán de superficie muy ancha y de gran diámetro para evitar excesivos esfuerzos de rodamiento, desgaste y calentamiento.

Las fundaciones en que se apoyen los órganos del mecanismo tractor serán de hormigón y estarán aisladas del resto del piso de la sala de máquinas, colocando los convenientes elementos antivibratorios en los casos en que así proceda.

Si en los ascensores se instalan mecanismos reductores de velocidad, éstos deberán ser preceptivamente de tornillo sin fin o de otro sistema que ofrezca las mismas garantías; se unirá al eje del electromotor mediante un acoplamiento adecuado, y el conjunto deberá estar equilibrado dinámicamente y estáticamente. La rueda dentada y la polea motriz se acoplarán rígida o elásticamente, y en este último caso se dispondrán los elementos de seguridad necesarios para que, si se produjera la rotura del acoplamiento, no puedan moverse independientemente la rueda y polea. En la caja del reductor, tanto la lubricación del engranaje como de los cojinetes se efectuará automáticamente.

Los tambores de arrollamiento de los cables u órganos de suspensión tendrán ranuras helicoidales. En los ascensores de impulsión eléctrica podrán emplearse poleas motrices, pero en tal caso, las características de su construcción satisfarán la condición de que sea impedido el deslizamiento del camarín aun cuando se duplique la carga útil de transporte.

Ha de procurarse que el diámetro primitivo de la rueda dentada no sea inferior en más de 30 por 100 al del tambor o polea motriz.

Deberá dotarse a las instalaciones con mecanismos reductores de un dispositivo que permita el accionamiento a mano del ascensor en casos de averías o revisión. En el elemento motriz debe señalarse clara y visiblemente el sentido del giro del mismo, para el ascenso o descenso. Queda prohibido el uso de manivelas o volantes con agujeros para el accionamiento a mano.

El mecanismo de tracción debe tener los órganos de regulación adecuados para garantizar que en ninguno de los sentidos del movimiento se sobrepase la velocidad límite admitida. Los frenos de

los mecanismos de impulsión eléctrica directa funcionarán, asimismo, eléctricamente. Tanto éstos como los de impulsión indirecta, mecánica o eléctrica, pararán, con toda garantía, el aparato al suprimirse la fuerza motriz.

Las gargantas de todas las poleas deberán ser torneadas y bien lisas. Los ejes de las poleas, de transmisión y reenvío se fijarán, por medio de cojinetes o soportes, encima de las viguetas del entramado de sustentación y no colgados por la parte inferior de las mismas; si fuere preciso usar esta última forma, se tomarán las disposiciones necesarias para evitar la caída de dichos órganos en el caso de aflojarse sus tornillos. En los ascensores se prohíbe el apoyo y fijación directa de los ejes en las viguetas.

Las poleas que puedan llevar extremo de eje libre dispondrán de protecciones idóneas para evitar que los órganos de suspensión puedan salir de sus gargantas. En los ascensores y montacargas de potencia superior a 250 kg/m., no podrán emplearse dichos ejes ni para las poleas motriz ni para las de transmisión o reenvío.

CAPITULO V

Dispositivos de maniobra y alumbrado

23.—Instalaciones eléctricas

Tanto el camarín como las cajas de maniobra y los accesos al recinto del ascensor o montacargas deben tener una iluminación mínima de 20 lux cuando estén en servicio. Si es necesario el empleo de luz artificial se utilizará exclusivamente la eléctrica, que es preceptiva para el cuarto de máquinas aun cuando éste tenga luz natural. Dicho cuarto dispondrá además, de una lámpara portátil. La alimentación de corriente para el alumbrado del camarín deberá ser independiente de la alimentación general del ascensor.

Si las instalaciones eléctricas del ascensor pudiera perturbar las audiciones radiofónicas, deberán proveerse de filtros antiparasitarios, instalándose en tal forma que no alteren en absoluto el funcionamiento y entretenimiento del ascensor.

Estas instalaciones eléctricas, incluso las del electromotor, se hallan sometidas a lo dispuesto en las presentes instrucciones y en el Reglamento para las Instalaciones Eléctricas Receptoras.

El calentamiento de los diversos bobinados, en servicio normal, no excederá de 40 grados centígrados sobre la temperatura ambiente y en ningún caso sobrepasará de los 65 grados centígrados.

Los cortacircuitos de las acometidas tendrán su parte activa inoxidable y protegida. Deberá ser fácil su reposición, en caso de fusión, sin que sea preciso actuar sobre dicha parte activa al renovar un fusible; la parte móvil no ha de ser intercambiable entre los soportes de diferentes intensidades. En el caso de utilizarse interruptores automáticos con órganos de regulación retardados, deberán ser oficialmente precintados antes de ponerlos en uso.

Los circuitos de maniobra o auxiliares con corriente permanente y los correspondientes a contactos de los dispositivos de seguridad estarán protegidos por fusibles calibrados en relación con la intensidad y tensión de la corriente que deba circular por ellos, y cualquier fuga a tierra o a la masa deberá provocar la fusión de dichos fusibles.

En los circuitos de alumbrado y maniobra podrá utilizarse cualquier clase de corriente de la que se suministre en el sector, prohibiéndose, sin embargo, el empleo de la alterna monofásica en el circuito motor.

24.—Mando y maniobras

Los aparatos de contacto y maniobra que gobiernan el arranque, paro, sentido de rotación y velocidad del electromotor

serán de características adecuadas al servicio que han de prestar y deberán construirse para funcionamiento intensivo. Los que efectúan el paro del ascensor deberán ser de desconexión instantánea, sin que puedan quedar manteniéndose cerrados como consecuencia del magnetismo remanente ni por cualquier otra causa de índole mecánica o eléctrica. Se instalarán en lugar perfectamente visible y en forma que su manipulación sea fácilmente comprensible y sin poder dar ocasión a falsas maniobras. En el cuarto de máquinas se colocará un cuadro con el esquema de conexiones e instrucciones para el funcionamiento y conservación de las máquinas y aparatos.

En los ascensores, los dispositivos de maniobra se dispondrán en forma que ofrezcan la garantía de que no pueden ser puestos en marcha simultáneamente desde fuera y desde el interior del camarín, por distintos usuarios y para distinto servicio, y si la maniobra fuese mixta o doble, es decir, por manipulador y pulsadores, debe disponerse un conmutador que impida el funcionamiento simultáneo de ambas.

Los ascensores maniobrados por conector solamente deberán accionarse desde el interior del camarín (sin perjuicio de los dispositivos de llamada desde los pisos). En el manipulador, si lo llevan, estarán perfectamente marcadas las diferentes posiciones de la manija para la maniobra general del ascensor.

En las maniobras por pulsadores, al ponerse en marcha el mecanismo, éste ha de situar el camarín a la parada de la primera maniobra iniciada. Los pulsadores del camarín tendrán prioridad sobre los de las paradas situados en cada piso, y si la instalación no dispone de reveladores de preferencia ilimitada del camarín en la maniobra, el pasajero que entre en el mismo deberá disponer, una vez cerradas las puertas, de un intervalo de tres segundos, por lo menos, para pulsar el botón correspondiente. Al pararse el camarín, tanto si está ocupado como si acude respondiendo a una llamada, deberá transcurrir, como mínimo, un período de cinco segundos sin que pueda interferirse la maniobra de otra llamada efectuada antes de cerrar o abrir las puertas. Se exceptúan de esta prescripción las maniobras colectivas, las cuales deberán disponer, por lo menos, en cada parada de indicadores que señalen visiblemente el sentido de marcha del camarín. En éste, la caja para la maniobra general llevará un pulsador de paro, para casos de emergencia, sea cual fuere la clase de maniobra por pulsadores.

En los montacargas, los dispositivos de maniobra solamente podrán accionarse desde el exterior del recinto, sin que puedan alcanzarse desde el interior de la jaula.

25.—Enclavamientos

Las puertas de los accesos en las paradas y las de los camarines, si están ocupados, deben estar dotadas de enclavamientos que inmovilicen el ascensor o montacargas mientras no se encuentren completamente cerradas, si los pestillos no han penetrado en el cerradero, tanto por lo que se refiere a las cerraduras de golpe como a los enclavamientos mecánicos.

La caja de maniobra por pulsadores de los ascensores debe estar colocada en sitio bien visible del camarín y debidamente iluminada para que pueda accionarse sin error ni vacilaciones, a cuyo efecto las letras y números indicadores de pisos deben destacarse con toda claridad. Se dispondrá en ella, inmediatamente encima o debajo de los demás pulsadores un botón de alarma, con alimentación de corriente independiente de la general del ascensor, que permita ad-

vertir al conserje en el caso de que el ascensor se pare accidentalmente entre dos pisos. A estos efectos, se prohíben las placas metálicas que ofrezcan cualquier dificultad de lectura o de confusión en las maniobras.

Cuando la posición del camarín no sea visible desde el exterior, por hallarse instalado el ascensor en recinto cerrado, se colocará en cada puerta un indicador automático que señale, cuando menos, si el camarín está o no tras la puerta de acceso y también su sentido de marcha si las condiciones de servicio lo aconsejaran.

La instalación debe llevar enclavamientos que actuarán al producirse las condiciones siguientes:

a) Condenando la maniobra e impidiendo la puesta en marcha cuando cualquiera de las puertas de los accesos no esté cerrada, así como las del camarín, si está ocupado.

b) Provocando el paro del ascensor o montacargas, si se abre accidental o intencionadamente una cualquiera de las puertas de los accesos o las del camarín estando ocupado, así como por el funcionamiento simultáneo de los pulsadores dispuestos en el interior y exterior de aquél. Esta acción de parada es independiente de la que pueda provocar el pulsador de paro de emergencia colocado en el interior del camarín.

c) Impidiendo el accionamiento de la maniobra de descenso durante la subida y la de subida durante el descenso.

Los enclavamientos eléctricos colocados en las puertas de los rellanos deben ser de tipo cerrado, prohibiéndose el empleo de enclavamientos con contactos fácilmente accesibles a la mano, a fin de que no pueda haber comunicación con la corriente al tocarlos involuntariamente, y se evite la posibilidad de hacer puentes que anulen sus efectos. Además, funcionarán en forma que provoquen la apertura de un circuito y deberán quedar forzosamente interrumpidos. Si se emplean resortes para asegurar el juego de los contactos, aquéllos deben obrar por compresión y jamás por tensión. Dichos interruptores y contactos no podrán conectarse con derivación a tierra.

En los ascensores y montacargas eléctricos, si por cualquier circunstancia se produjese una interrupción en la corriente de alimentación del electromotor, la maniobra deberá restablecerse automáticamente en su posición de paro, con las resistencias de arranque intercaladas, o el circuito eléctrico quedará interrumpido en forma que no pueda reanudarse el servicio del ascensor sin la reposición de los aparatos de maniobra en la posición de paro.

En dichos ascensores, un dispositivo interrumpirá la corriente del electromotor cuando falte una fase o un polo en el suministro de la red.

Los ascensores con nivelación automática podrán funcionar con las puertas abiertas dentro de un espacio de 25 centímetros por encima o por debajo del nivel del suelo de las paradas y a velocidad no superior a 30 centímetros por segundo.

CAPÍTULO VI

Dispositivos de seguridad

26.—Paracaídas

Los camarines o las jaulas suspendidas por cables, cadenas, etc., tendrán un paracaídas dispuesto de modo que pueda inmovilizarlos entre sus guías, manteniéndolos sólidamente retenidos con su carga máxima y sin ningún otro apoyo. Estos paracaídas podrán ser del tipo de acufamiento instantáneo, en forma que retengan el camarín en un corto espacio de cinco a diez centímetros por la acción

de cuyas excéntricas, etc. o del sistema de frenaje progresivo, mediante mordazas, las cuales, según la velocidad, requieren mayor distancia. En ambos casos no se permitirá que los mecanismos que actúan sobre los órganos de aferramiento se disparen únicamente por muelles; además, dichos órganos han de operar de manera que se traben con las guías al mismo tiempo, sin que tiendan a separarlas entre sí ni en ningún sentido, admitiéndose, como máxima, una tolerancia de 5 por 100 en la inclinación del camarín. Los órganos de retención solamente podrán ser desaferrados haciendo subir el camarín o actuando sobre los mismos. Los ascensores de velocidad superior a un metro por segundo tendrán que llevar paracaídas de frenaje progresivos, y los cojinetes de los tambores y ejes roscados de éstos se construirán en metales no ferreos.

El huelgo entre cada órgano de aferramiento y la guía estará comprendido entre 1,5 y tres milímetros; ninguna de sus piezas podrá rozar con las guías ni utilizarse como deslizaderas del bastidor.

Todos los elementos del paracaídas han de ser accesibles para proceder a su limpieza y revisión; si las paredes de la caja del ascensor o protección no permitieran alcanzarlos fácilmente será indispensable construir portillos de registros de dimensiones adecuadas y cerrados con llave.

Los paracaídas habrán de actuar inmediatamente que se produzca la rotura o alargamiento de tan sólo uno de los elementos de suspensión, exceptuándose únicamente los ascensores de polea motriz con suspensión elástica del camarín; pero, en tal caso, los paracaídas serán de frenaje progresivo. Al accionar los paracaídas deberán provocar el paro del mecanismo tractor, sin que pueda quedar a disposición de los pasajeros el restablecimiento del servicio.

Los ascensores llevarán siempre un regulador de velocidad u otro dispositivo que accione el paracaídas al alcanzar el camarín, en su descenso, la velocidad límite, la cual se computará de acuerdo con los valores que se señalan en el siguiente cuadro, adicionados a la velocidad de régimen.

Ascensores con velocidad de régimen hasta	Exceso de velocidad admisible
0,90 m. por segundo	Con 50 %
1,50 m. —	— 40 %
2.— m. —	— 35 %
2,50 m. —	— 30 %
más de 2,50 m.	— 25 %

En ningún caso el disparo del regulador para que comience la actuación de los paracaídas podrá efectuarse a una velocidad del camarín inferior a la de régimen, definida en la Instrucción 4, aumentada en un 15 por 100.

Los reguladores correspondientes al contrapeso no actuarán hasta tanto que la velocidad de éste supere en un 10 por ciento a la velocidad límite en la cual se inicie el funcionamiento del regulador del camarín.

Los aparatos reguladores; antes de disparar el paracaídas, deben provocar el paro del mecanismo tractor; no obstante, en los ascensores cuya potencia sea inferior a 300 kg./ms. ambas operaciones podrán efectuarse simultáneamente. En las instalaciones de corriente continua y en todas las de potencia superior a la indicada, también ocasionarán el paro del mecanismo tractor si durante el ascenso del camarín se rebasara la velocidad límite; pero en ningún caso accionará el paracaídas en dicha dirección de marcha, pues si se quiere establecer una protección de tal naturaleza será

preciso proveer el contrapeso con paracaídas y regulador.

El cable que acciona el regulador será muy flexible y se protegerá contra la corrosión y oxidación. Dicho cable podrá deslizarse entre las mordazas del regulador o la garganta de éste, según el sistema que se utilice, cuando se produzca una tracción excesivamente mayor que la necesaria para el disparo del paracaídas; y el funcionamiento de éste no podrá ocasionar el corte, el desgaste o la deformación permanente del referido cable.

27.—En los pequeños montacargas y montaplatos que no sean accesibles por personas, y con velocidad inferior a 50 centímetros segundo, podrá suprimirse la instalación del paracaídas cuando las puertas de acceso a la jaula o caja de carga tengan menos de un metro de altura o el nivel de carga de aquéllas quede a más de cuarenta centímetros de altura sobre el piso, y cuya construcción sea la adecuada para el transporte de pequeños pesos en servicios interiores.

28.—Aparatos de aflojamiento de cables y salvavidas

En los ascensores con tambor de enrollamiento o cadenas se impedirá el aflojamiento o alargamiento de sus órganos de suspensión; es decir, que tan pronto como se aflojen o alarguen, deberán provocar el paro del mecanismo tractor.

Los ascensores con polea motriz que puedan funcionar sin conductor deberán estar provistos de un dispositivo para efectuar el paro lo más rápidamente posible cuando el camarín o el contrapeso encuentre un obstáculo que los detenga en su descenso. Si están maniobrados eléctricamente, dicho dispositivo interrumpirá el circuito de maniobra diez segundos después del tiempo necesario para efectuar el recorrido completo.

Todos los ascensores que no funcionen en recintos completamente cerrados irán provistos de un salvavidas que cubra toda la parte inferior del camarín, el cual debe determinar su paro al tropezar con un obstáculo cualquiera que produzca sobre dicho salvavidas una presión de cuatro o más kilogramos.

29.—Interruptores de final de recorrido

Todas las instalaciones deberán estar provistas de aparatos automáticos al objeto de facilitar el paro normal en los límites de recorrido. En los mecanismos con polea motriz, si los referidos aparatos se colocan en el cuarto de la maquinaria y son accionados por un mecanismo auxiliar de impulsión, éste no podrá ser del tipo de fricción, y si los ascensores son de potencia superior a 200 kg./ms., deberán disponer, además, de un contacto que ocasiona el paro en el caso de producirse la rotura del cable, cinta o cadena de accionamiento.

En el caso de que la detención del camarín no tenga lugar en los extremos normales, establecidos en su recorrido, sino que sobrepase a éstos en 15 centímetros o más, deberá producirse automáticamente el paro del camarín, sin que el servicio pueda ser restablecido más que por el personal encargado del funcionamiento o de la conservación del ascensor.

El mando de los interruptores de seguridad de final de recorrido debe ser siempre independiente del que corresponde a las paradas normales establecidas para los diversos pisos, y producirá, con toda garantía, la interrupción del mecanismo tractor. En los ascensores eléctricos dichos aparatos han de interrumpir, directa o indirectamente, mediante un contacto especial y circuito correspondiente, la línea general, y en las instalaciones de corriente continua, también, el circuito del freno electromecánico.

30.—Amortiguadores para el camarín y contrapeso

Los ascensores para pasajeros de potencia superior a 200 kg/m. dispondrán de amortiguadores de resorte, en la parte inferior del recorrido del camarín y contrapeso o debajo de dichos órganos, hasta la velocidad de un metro por segundo. Si ésta excediera de un metro, los referidos amortiguadores deberán ser hidráulicos. En las instalaciones con tambor de arrollamiento también será necesario colocar amortiguadores, de cualquiera de las dos clases, en la parte superior del camarín o del recorrido para evitar que aquél pueda chocar con el techo del recinto o viguetas del entramado. Todos los referidos amortiguadores deberán absorber la energía cinética del camarín a plena carga y contrapeso sin provocar accidentes ni molestias a los pasajeros.

Si se instalan amortiguadores de resorte, el interruptor de final de recorrido deberá entrar en acción antes de que aquéllos sean alcanzados, pero si fueran hidráulicos, ambos dispositivos lo harán simultáneamente.

31.—Rótulos

En los ascensores para personas se dispondrá, en cada parada, un rótulo, bien visible desde dentro del camarín, con indicación del piso a que corresponde. En el interior del camarín se colocará, asimismo, un rótulo señalando el número mixto de pasajeros que pueda transportar y, además, la indicación de que al entrar y salir se sirvan cerrar las puertas, sustituyéndose esta última indicación por la prohibición de utilizar el ascensor sin conductor, si éste fuera maniobrado por manipulador.

En los montacargas no destinados a utilizables por personas, además de la indicación de la carga máxima admisible, expresada en kilogramos, se enunciará la prohibición del transporte en ellos de personas, señalándose estas advertencias en rótulos dispuestos en el rellano o descansillo de cada parada.

Cuando la maquinaria se halle instalada en un local cerrado se colocará en la puerta de éste un rótulo con la siguiente inscripción: «Cuarto de maquinaria del ascensor (o montacargas).—Peligro.—Se prohíbe la entrada a toda persona ajena al servicio.»

32.—Ascensores de sistema noria

Además de las prescripciones generales estos ascensores deberán cumplir las siguientes:

a) La altura mínima de la puerta de entrada de los camarines será de 2,60 metros y la altura máxima de la puerta en los accesos de las paradas, de tres metros.

b) Las cadenas que forman la noria se unirán a los camarines de tal modo que pueda regularse con exactitud su nivelación, no admitiéndose en ningún caso un desnivel superior a 2 centímetros entre un borde y el opuesto del camarín.

La disposición general de las cadenas de suspensión se establecerá en forma que pueda regularse automáticamente toda sobretensión, o falta de ella, en cualquiera de las cadenas en relación con las otras de la misma instalación.

c) En el caso de rotura de una cadena, los elementos que la constituyen deben quedar acunados contra las guías en forma que no puedan desprenderse de éstas, y los camarines sostenidos sólidamente de manera que su caída resulte imposible.

d) Se instalarán en los rellanos de las sucesivas plantas del edificio y por el lado en que ascienden los camarines unos estribos formados por tableros que puedan girar desde su posición horizontal hasta arriba no más de 90°, median-

te los juegos de bisagras correspondientes, y cuyos estribos, en dicha posición horizontal, formarán salientes de unos 25 centímetros destinados a cubrir la parte inferior del espacio libre comprendido entre los paramentos exteriores de los camarines ascendentes, al enfrentarse éstas con los ascensos a dichos camarines y la pared o superficie interior del recinto en el que éstas se mueven. Igualmente se instalarán las protecciones laterales que cubran dicho espacio libre existente en toda la altura del camarín, debiendo además colocarse la necesaria protección para que quede cubierto el espacio comprendido entre cada camarín y la que la sigue.

e) En la parte superior de las puertas de acceso correspondientes a los rellanos y en el lado de la subida de los camarines se dispondrán dispositivos móviles adecuados que al ser oprimidos hacia lo alto determinen la parada del mecanismo propulsor y la actuación del freno. Análogos dispositivos se instalarán en el dintel de las puertas de entrada a los camarines, debiéndose producir la parada del ascensor en el caso de existir algún cuerpo extraño que obstruya su normal funcionamiento. Podrá autorizarse los camarines sin dispositivos de dintel móvil (que al ser apretado hacia arriba determine la parada del mecanismo), siempre que dispongan de tableros inclinados móviles mediante los cuales resulte difícil que alguien pueda lesionarse por choque demasiado violento. La altura de los camarines será de 2,20 metros en los de techo cerrado y 2 metros si disponen de dinteles inclinados móviles.

En cada piso debe haber un pulsador de paro, para casos de emergencia, que accionen al mismo tiempo un timbre de alarma para aviso del conserje o vigilante.

f) Los rodajes ante los que pasan las puertas de las cabinas en el espacio muerto en que éstas cambian de dirección deberán protegerse con chapas o pantallas que eviten todo contacto peligroso con las personas que pudieran hallarse en dichas cabinas, y asimismo debe evitarse mediante pantallas adecuadas, el que tales personas puedan abandonar las cabinas en el citado espacio de recorrido muerto.

g) El coeficiente de seguridad que se adopte para el cálculo de la resistencia de la cadena será superior a 20; el sistema de las cadenas será de rodillo y la máxima presión que pueda ejercerse en sus eslabones no ha de exceder de 10 kilogramos por metro cuadrado.

h) En la parte superior de la noria, para la fijación de las ruedas de la instalación, se colocará un marco rígido, que corone todo el borde del recinto destinado al ascensor, aislado de la obra que lo constituya, mediante material adecuado para que absorba las vibraciones.

i) El marco antes citado y su anclaje estarán calculados para que sus lados soporten transversalmente los esfuerzos máximos que se produzcan en las ruedas de suspensión de las cadenas; si se emplea hormigón, se considerará que la carga de éste, a la compresión, no exceda de 15 kilogramos por centímetro cuadrado, y si el marco es de hierro, los esfuerzos a que esté sometido por tensión o compresión se calcularán a base de que resulten siempre menores de cuatro kilogramos por milímetro cuadrado.

33.—Elevadores hidráulicos

Dado el reducido número de las instalaciones que actualmente prestan servicio por este sistema, no procede dar unas normas especiales de instalación para los elevadores hidráulicos.

Por ello, se aplicarán a éstos todas las medidas de seguridad establecidas para

los elevadores eléctricos con los mismos coeficientes de seguridad para calcular sus diferentes elementos.

La velocidad normal ascensional de estos elevadores no será mayor de 1,5 metros por segundo en los de acción indirecta, y 0,7 metros segundo en los de acción directa. Se cuidarán especialmente los dispositivos de seguridad contra toda ruptura de tubería de admisión del agua, asegurando, mediante manguitos adecuados, todos los empalmes existentes en el conjunto de las instalaciones que corresponden a estos elevadores.

CAPÍTULO VIII

Aprobación de tipos

AUTORIZACIONES DE INSTALACIÓN Y REVISIONES PERIÓDICAS

34.—Intervención del Estado.—Aprobación de tipos

Para garantía de la seguridad pública, el Ministerio de Industria, por medio de sus servicios técnicos, procederá al examen y aprobación, en su caso, de los tipos de aparatos que por las diferentes casas constructoras se fabriquen; a la vigilancia en la construcción de los mismos y la previa autorización para la instalación de estos aparatos, con las pruebas que «a posteriori» sean necesarias para garantizar su buen servicio y las comprobaciones periódicas de las condiciones de seguridad que han de reunir en orden a su instalación y funcionamiento.

Los tipos de aparatos que merezcan la aprobación a que antes se alude quedarán inscritos en el registro que a este objeto llevará la Dirección General de Industria y cualquier modificación en los mismos, así como la creación de nuevos tipos, tendrá que someterse a la aprobación, si procede, y al registro consiguiente.

Contra las resoluciones de los Organismos provinciales, cabe interponer recurso, en el plazo de quince días hábiles, ante la Dirección General de Industria, y contra las resoluciones de este Organismo podrá recurrirse dentro de igual plazo ante el Excmo. Sr. Ministro, que resolverá, oyendo previamente al Consejo de Industria.

35.—Solicitud de instalación

Los propietarios o arrendatarios de locales donde se instalen ascensores o montacargas vienen obligados a solicitar del Ministerio de Industria el permiso para la instalación de todo nuevo ascensor o aparato de elevación de los comprendidos en estas instrucciones, y también para las modificaciones esenciales que pretendan realizar en los ya existentes.

La petición que se presentará en la Delegación de Industria correspondiente se solicitará mediante instancia y Memoria por triplicado, en la que se reseñen los principales elementos de la instalación y de su funcionamiento, de acuerdo con lo consignado en la Instrucción tercera, los cálculos mecánicos y planos de la instalación y de la parte del edificio afectada por ella, así como la licencia del Ayuntamiento correspondiente para la construcción del inmueble o de la reforma, si se trata de un edificio ya construido. Tanto la Memoria como los planos deberán ser suscritos por el propietario y un Ingeniero industrial perteneciente a la firma instaladora.

La Delegación de Industria, previo estudio del proyecto presentado, otorgará la autorización para esta instalación, o bien comunicará al peticionario las reformas que para que aquélla pueda otorgarse deben introducirse en dicho proyecto.

Una vez otorgada la autorización, el concesionario deberá proceder a ejecutar

la instalación, y al terminarla, antes de su puesta en marcha, lo notificará a la Delegación de Industria para que por el personal técnico de la misma se compruebe que la obra ha sido construida de acuerdo con el proyecto aprobado y dentro de las normas de este Reglamento, efectuándose, si procede, las pruebas que se estimen necesarias. La fecha en que deba verificarse, la inspección se notificará previamente al interesado y a la casa instaladora para que de por sí, o mediante un representante, si lo desean, presencien las pruebas, de cuyo resultado se levantará acta. El Jefe de la Delegación de Industria, a la vista de los datos aportados, denegará u otorgará la autorización de funcionamiento del aparato elevador.

Si la autorización queda condicionada a realizar determinadas modificaciones en las instalaciones, al finalizar el plazo concedido para ello o cuando el interesado lo solicite, se girará nueva visita comprobatoria, y según el resultado de la misma, la autorización se elevará a definitiva, o se denegará por incumplimiento de lo ordenado, y tomando las medidas necesarias para prohibir el funcionamiento de la instalación.

36.—Inspecciones

Además de la inspección antes consignada, para la puesta en marcha de las nuevas instalaciones, las Delegaciones de Industria correspondientes realizarán inspecciones periódicas para comprobar si las instalaciones en servicio cumplen lo establecido en estas instrucciones, efectuándose aquellas en los plazos que a continuación se señalan:

a) Cada año las instalaciones para uso de personas que funcionen en locales industriales o lugares de carácter público, como almacenes, talleres, oficinas, hoteles, escuelas, teatros, etc., y cuyos camarines estén autorizados para el uso con carga de más de 300 kilogramos.

b) Cada dos años, las instalaciones para uso de personas que funcionen en edificios particulares con más de 20 viviendas o que tengan más de cinco plantas.

c) Cada tres años, las instalaciones para uso de personas que funcionen en edificios particulares no incluidas en el apartado b) precedente.

d) Cada cuatro años, las instalaciones que no puedan ser utilizadas por personas.

En estas inspecciones periódicas se reiterarán las pruebas consignadas en la Instrucción 43 de este Reglamento. Del resultado de la inspección se levantará acta por cuadruplicado, en la que habrán de señalarse, si ha lugar, las reparaciones, reformas o modificaciones que deban efectuarse en la instalación revisada y el plazo para su ejecución, entregándose una de estas actas al interesado y otra a la casa instaladora, quedando las otras dos en poder de la Delegación de Industria. Al finalizar el plazo concedido para llevar a cabo la ejecución de estas obras se efectuará una nueva inspección comprobatoria, proponiéndose al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia la imposición de una sanción en el caso de que se observe resistencia reiterada al cumplimiento de las reformas ordenadas, siempre previa formación de expediente con audiencia del interesado.

Se establecerá un libro de visitas, sellado por la Delegación de Industria, en el que se anotarán las que se realicen, las observaciones que se formulen y las reparaciones y renovaciones del material que componen las instalaciones.

37.—Obligaciones de los propietarios

El propietario del ascensor, o bien quien lo explote por arrendamiento, viene obligado a cuidar que las instalaciones se mantengan en perfecto estado de funcionamiento, impidiendo su uso cuando no

ofrezcan una absoluta garantía de seguridad, y obligándose a tener un contrato para la debida conservación de aquellas con una firma que reúna garantías técnicas para el buen cumplimiento de este importante servicio.

Las personas destinadas al servicio ordinario de los ascensores o, en su defecto, los conserjes o porteros, deberán probar que conocen con exactitud las disposiciones vigentes que afectan al servicio que les está encomendado, y están obligados a comprobar diariamente todos los enclavamientos eléctricos y mecánicos para evitar cualquier incidente, debiendo también denunciar ante la Delegación de Industria correspondiente cualquier deficiencia o abandono que en orden a la debida conservación de estas instalaciones observen, pudiendo, por tanto, exigírseles en casos de accidentes la responsabilidad a que hubiere lugar por negligencia en su conducta.

Todo accidente por defectuoso funcionamiento de un ascensor o toda avería que afecte a órganos vitales de las instalaciones se notificará a la Delegación de Industria, y antes de reanudar el servicio se realizarán por aquella las pruebas y reconocimientos en la instalación que demuestren la desaparición total de las causas que lo produjeron, reseñándose también en el libro de visitas estas incidencias.

38.—Conservación de ascensores

Cuando el propietario o arrendatario de aparatos elevadores para uso de personas establezca un contrato de conservación de dichos aparatos con una entidad de reconocida garantía y solvencia técnica, ésta lo comunicará a la Delegación de Industria correspondiente.

La revisión de las instalaciones se hará por lo menos cada diez días en las instalaciones del grupo a) y cada veinte días en las restantes y comprenderá como mínimo las operaciones siguientes:

a) Comprobación de cables, cierres y dispositivos de fijación, amarre, suspensión de camarín y de contrapeso.

b) Engrase general de todos estos órganos.

c) Guías, su revisión y engrase.

d) Motor, sus conexiones e instalación eléctrica, revisión completa, aislamiento y engrase.

e) Pruebas de funcionamiento.

Como mínimo, cada año se realizarán, además, una revisión más completa, con examen detallado de todos los órganos instalados para corregir o sustituir los que lo precisen.

Las firmas que actualmente o en el futuro se dediquen a la conservación de aparatos elevadores deberán figurar inscritas en el Censo Industrial de las Delegaciones correspondientes, y al hacerlo expresarán la organización y medios técnicos con que cuentan para realizar este cometido, así como las tarifas que vienen aplicando, y si a juicio de la Delegación de Industria tienen la suficiente garantía para ello, se les inscribirá en el Registro especial que de estas casas se abrirá en cada Delegación y se les proveerá de un libro-boletín donde se reseñen los trabajos de esta clase que efectúen, según las instrucciones que para ello dará la Dirección General de Industria.

Las Delegaciones de Industria, además de los registros correspondientes a casas constructoras e instaladoras y entidades dedicadas a la conservación de estos aparatos, llevarán otro general que comprenda los diferentes aparatos elevadores instalados en su demarcación, con los datos fundamentales de cada uno y las inspecciones periódicas efectuadas.

39.—Sanciones

Para el cumplimiento de las prescripciones que en estas instrucciones se es-

tablecen, las Delegaciones de Industria podrán proponer al Gobernador civil la imposición de sanciones hasta de 5.000 pesetas y el precinto de las instalaciones en el caso de reiterado incumplimiento de las órdenes dictadas.

40.—Comité de revisión

Con objeto de que las presentes instrucciones se mantengan y desarrollen en consonancia con los avances de la técnica y con las necesidades de la práctica, la Comisión Técnica Asesora de Maquinaria dependiente de la Dirección General de Industria estudiará y propondrá periódicamente, y como máximo cada cinco años, las modificaciones que deban introducirse en ellas. En dicha Comisión estarán representadas las Empresas constructoras de ascensores a través de los Subgrupos del Sindicato Nacional del Metal.

La interpretación de estas Instrucciones y la propuesta de excepciones en su aplicación para casos justificados corresponderá a la Dirección General de Industria, previo informe del Consejo Superior de Industria.

41.—Ensayos y pruebas

Por la Dirección General de Industria se cursarán a las Delegaciones provinciales las instrucciones correspondientes sobre las pruebas prácticas que deberán realizarse en los aparatos elevadores con motivo de las autorizaciones e inspecciones que se establecen en este Reglamento.

42.—Disposiciones transitorias

Las prescripciones establecidas en este Reglamento son de aplicación para las nuevas instalaciones que se realicen a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y para aquellas que aun estando en servicio sufran modificaciones fundamentales en alguno de sus elementos.

Para las instalaciones actualmente en servicio regirá desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO todo lo relativo a las inspecciones periódicas y a la conservación de los aparatos elevadores para su buen servicio.

CAPITULO IX

Nomenclátor de ascensores y montacargas

Para la modalidad específica de la industria de ascensores se adoptará la siguiente terminología:

Amortiguador.—Artificio mecánico que mediante la compresión de un resorte o de un fluido absorbe la energía cinética del camarín o del contrapeso al rebasar éstos sus respectivos límites de recorrido.

Aparatos de maniobra.—Sistema de mecanismos que, en conexión con los dispositivos de seguridad, gobiernan el arranque, sentido de rotación del mecanismo tractor y paro, y en algunos casos regulan la aceleración, velocidad de régimen y retardación.

Ascensor.—Instalación destinada al transporte de pasajeros en sentido vertical o inclinado. A los efectos del cumplimiento de las Instrucciones reglamentarias, se considerarán como ascensores los montacargas, destinados al transporte de mercancías u objetos, que puedan ser utilizados por personas.

Asentamiento.—Lugar donde se establece la instalación y forma de colocación de los distintos elementos que la constituyen, tanto por lo que se refiere al mecanismo tractor y aparatos del cuarto de la maquinaria como a las vigetas del entramado, poleas, guías y demás órganos que están debidamente afirmados en los sitios del recinto o caja del ascensor donde ha de permanecer. Se usa también el vocablo «emplazamiento» (galicismo).

Bastidor.—Armazón metálico amarrado a los elementos de suspensión y que soporta el camarín o el contrapeso.

Caja del ascensor.—Caja de fábrica completamente cercada y cerrada en toda su extensión que se destina exclusivamente a la instalación del ascensor o montacargas.

Caja de carga.—Elemento de transporte formado por una caja con paredes, a excepción del lado del acceso, que efectúe el recorrido de las distintas paradas y en la que se transportan mercancías u objetos.

Camarin.—Elemento de transporte que efectúa el recorrido de las distintas paradas en el que se transportan los pasajeros, y también mercancías u objetos si se trata de montacargas utilizables por personas. Se usa también el vocablo «cabina» (galicismo).

Cerradura electromecánica.—Dispositivo de cerramiento formado por la cerradura de golpe y el contacto y el cerrojo automático, que constituyen el enclavamiento electromecánico.

Cerrojo automático.—Enclavamiento mecánico que impide la apertura de la puerta en determinadas condiciones. Se usa asimismo el vocablo «cerrojillo automático».

Condensación.—Efecto que producen los dispositivos eléctricos o mecánicos que, al entrar en acción, impiden el funcionamiento de algún aparato o del ascensor o montacargas.

Deslizaderas.—Piezas fijadas en el bastidor del camarín o contrapeso que corren a lo largo de las guías, asegurando el enlace y deslizamiento de aquéllos con éstas.

Doble suspensión (por cable, cadena, etcétera).—Sistema en el que los órganos de suspensión pasan por unas poleas de que están provistos el camarín y contrapeso, teniendo uno de sus extremos amarrado en la parte superior del recorrido.

Jaula.—Elemento de transporte que efectúa el recorrido de las distintas paradas y en el que se transportan mercancías u objetos, formado por plataforma suspendida por la parte superior, con antepechos o barandillas, pero sin paredes. Se emplea asimismo para designar genéricamente los elementos de transporte de los montacargas no utilizables por personas.

Leva.—Regla vertical que acciona los rodillos de las palancas para separar los pestillos de los cerrojos automáticos y permitir abrir las puertas.

Manipulador.—Interruptos a contactos simples o múltiples que se coloca en el camarín, y que, actuando sobre su manija, permite efectuar la maniobra general del ascensor.

Mecanismo tractor.—Elemento o grupo motor que desarrolla la fuerza necesaria para poner en movimiento el camarín y contrapeso. Se denomina también máquina de tracción, o simplemente «máquina»; pero, en relación con el conjunto del ascensor, resulta más apropiada la designación de «mecanismo tractor».

Montacargas.—Instalación destinada al transporte de mercancías u objetos en sentido vertical o inclinado. Las instalaciones de montacargas no podrán utilizarse para el transporte de personas.

Montacargas no accesibles.—Aparatos en los que sus dimensiones o instalación impiden que las personas puedan penetrar en la jaula o caja de carga.

Nivelación automática.—Enrase exacto del suelo del camarín con el de los accesos en las paradas mediante un mecanismo auxiliar.

Parada.—Cada una de las distintas plantas o mesetas donde el camarín puede detenerse, de acuerdo con el servicio que ha de prestar el ascensor.

Plataforma.—Elemento de transporte constituido por un tablero o plastro horizontal, suspendido por la parte inferior, que efectúa el recorrido de las distintas paradas y en la que se transportan mercancías u objetos.

Polea motriz.—Polea del mecanismo tractor mediante la cual el esfuerzo de tracción para elevar la carga se transmite por la fricción que se produce entre los cables y las gargantas de las poleas.

Recinto.—Lugar donde se halla ubicada la instalación, imaginariamente limitado en su proyección vertical y horizontal por las líneas que describen los puntos de asentamiento de los diversos órganos y accesorios. (Específicamente el recinto puede ser un hueco de escalera, patio de luces, etc.)

Rodapié.—Complemento de suelo formando pared lisa aplomada al borde de los umbrales de las puertas y por debajo de éstos, al objeto de suplir el exceso de distancia entre los suelos del camarín y de las paradas.

Topes.—Piezas o dispositivos para detener el movimiento del camarín o del contrapeso al rebasar sus límites de recorrido.

Tracción directa sin reducción.—Tracción que se efectúa mediante un mecanismo tractor que carece de todo engranaje reductor, ya que la polea motriz y el tambor de freno van montados directamente sobre el eje de un motor de pocas revoluciones.

Tracción a doble vuelta de cable.—Sistema de transmisión de la tracción en el que los cables de suspensión del camarín pasan sobre la polea motriz, rodean la polea de reenvío, vuelven a pasar sobre la polea motriz y van al contrapeso.

Tracción a simple vuelta de cable.—Sistema más corriente de transmisión de la tracción en el que los cables circunscriben la polea motriz formando un arco aproximado de 180 grados.

Madrid, 1 de agosto de 1952.—Aprobado por el excelentísimo señor Ministro.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 2 de agosto de 1952 por la que se autoriza a don Luis Patiño Hermida para instalar en las proximidades de la isla de Tambo (Pontevedra) un vivero flotante de mejillones, que se denominará «P-1».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Patiño Hermida, vecino de Vigo, en la que solicita la autorización oportuna para instalar en las proximidades de la Isla de Tambo (ría de Pontevedra), un vivero flotante para el cultivo del mejillón, que se denominará «P-1», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el

indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 31 de agosto de 1952 por la que se concede la nacionalización en España del buque nombrado «Cory Freighther», de construcción inglesa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Gerencia de la Compañía General de Carbones, S. A., solicitando el abanderamiento en España y su inscripción en el puerto de Bilbao del buque de construcción inglesa, nombrado «Cory Freighther», adquirido por la mencionada Entidad con licencia de importación número B-69.671;

Visto el informe favorable de esa Subsecretaría, a propuesta de la misma y en virtud de las facultades que otorga a este Ministerio la Ley de 5 de abril de 1940, he tenido a bien autorizar el abanderamiento e inscripción solicitados con el nombre de «Atlante», cuyo expediente de abanderamiento debe tramitarse por la Comandancia de Marina de Bilbao.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

ORDEN de 31 de agosto de 1952 por la que se declaran desiertas las convocatorias a las Auxiliares de «Física, Máquinas y Taller» y «Enseñanzas Profesionales, Nomenclatura de Nudos, Cabos, etc.», de las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas de Cádiz y La Coruña, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Anunciada por Orden ministerial de fecha 1 de julio (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 191, del 9 de julio de 1952) convocatoria para cubrir mediante oposición libre varias Auxiliares vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas, y terminado el plazo de admisión de solicitudes de los candidatos a las mismas, sin haberse presentado ninguna para las Auxiliares de «Física, Máquinas y Taller» y «Enseñanzas Profesionales, Nomenclatura de Nudos, Cabos, etc.», de las Escuelas de Cádiz y La Coruña, respectivamente.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría, ha tenido a bien declarar desiertas las convocatorias para las Auxiliares antes mencionadas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando concurso de provisión ordinaria de las Notarías vacantes que se indican, correspondientes a los turnos y en los grupos que se expresan.

Se hallan vacante en el día de la fecha las siguientes Notarías, que de conformidad con lo que disponen los artículos 90 y 93 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, han de proveerse, dentro de cada uno de los cinco grupos que al efecto se establecen en el artículo 88 de dicho Reglamento, en los turnos que se expresan, fijados en dicho artículo para las vacantes, de cada uno de los citados grupos:

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

PRIMER GRUPO.—Madrid

TURNO PRIMERO.—Antigüedad en la carrera

1. Madrid. (Por jubilación forzosa de don Federico Fernández Ruiz).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

SEGUNDO GRUPO.—Barcelona

TURNO SEGUNDO.—Antigüedad en la clase

2. Barcelona. (Por defunción de don Tomás de Ipola González).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

TERCER GRUPO.—RESTANTES

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

TURNO PRIMERO.—Antigüedad en la carrera

3. Orense. (Por defunción de don Vicente Peñáz Alonso).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de La Coruña.

4. Tarragona. (Por traslación de don José Jiménez Rueda).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Barcelona.

5. Valencia. (Por jubilación forzosa de don Mariano Castaño Mendoza).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

TURNO SEGUNDO.—Antigüedad en la clase

6. Lorca. (Por traslación de don José Asín Carreras).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Albacete.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

TURNO PRIMERO.—Antigüedad en la carrera

7. Loja. (Por traslación de don José Osorio Samaniego).—Distrito del mismo. Colegio de Granada.

8. Igualada. (Por traslación de don Juan Manzano Miguel).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Barcelona.

9. Salas. (Por traslación de don Miguel Cáceres García).—Distrito de Belmonte.—Colegio de Oviedo.

TURNO SEGUNDO.—Antigüedad en la clase

10. Talavera de la Reina. (Por traslación de don Victoriano González de Buitrago y Sánchez).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Madrid.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

TURNO PRIMERO.—Antigüedad en la carrera

11. Mollerusa. —Distrito de Lérida.—Colegio de Barcelona.

12. Lluchmayor. (Por traslación de don Bartolomé Torres Serra). — Distrito de Palma.—Colegio de Baleares.

13. Purchena.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Granada.

14. Trevias.—Distrito de Lúcar.—Colegio de Oviedo.

15. Mallén.—Distrito de Borja.—Colegio de Zaragoza.

16. Santibáñez de Béjar.—Distrito de Béjar.—Colegio de Valladolid.

TURNO SEGUNDO.—Antigüedad en la clase

17. Becerreá. (Por traslación de don José María Orol Balseiro).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de La Coruña.

18. Marbella.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Granada.

19. Puebla de Cazalla.—Distrito de Morón.—Colegio de Sevilla.

20. Gadesa. (Por traslación de don Domingo Soriano Solís).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Barcelona.

21. Andraitx.—Distrito de Palma.—Colegio de Baleares.

22. Meira.—Distrito de Fonsagrada.—Colegio de La Coruña.

23. Sequeros.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Valladolid.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia—o telegrama, tratándose de aquellos que desempeñen Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—, las vacantes que pretendan, aunque correspondan a grupos distintos y a turnos diferentes, sujetándose en un todo, al hacerlo, a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 94 del Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo), no la del primer título que obtuvieron, sino la de la diligencia de posesión de la primera Notaría servida por los mismos.

NOTAS

PRIMERA.—Con posterioridad al día 27 de junio de 1952, fecha de la convocatoria para el concurso precedente, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de julio siguiente, han correspondido o se han destinado al turno tercero o de oposición, establecido y regulado en el artículo 88 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, las Notarías vacantes que se expresan a continuación:

DE PRIMERA CLASE

1. Lugo. (Por traslación de don Evaristo Suárez del Otero y Aguirre), al turno tercero o de oposición, y dentro de éste, al de oposición libre.

DE SEGUNDA CLASE

2. Arahál. (Por traslación de don Jerónimo Telesforo Herruzo García), al turno tercero o de oposición, y dentro de éste, al de oposición entre Notarios.

Serán provistas en su día, por oposición libre, en sus respectivos Colegios Notariales, de conformidad con lo que dispone el último párrafo del artículo 38 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, las Notarías de Vezdemarbán y Vega de Espinareda, desiertas en el concurso de provisión ordinaria (expediente núm 189), acordada por Ordenes ministeriales de 28 de julio de 1952.

SEGUNDA.—Queda amortizada por haber sido suprimida en la nueva Demarcación Notarial y de conformidad con los artículos 74 y 76 del Reglamento vigente, la Notaría de:

Ribadavia. (Por traslación de don Vicente Caamaño Fernández).

TERCERA.—Los señores solicitantes de este concurso deberán presentar, además de la instancia anteriormente mencionada, una copia literal de la misma, extendida en papel simple, a fin de facilitar con ello la resolución de dicho concurso.

Madrid, 25 de agosto de 1952.—P. el Director general, Vicente Lledó.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincia de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Elvira Zamorano Soriano, María Josefa González Durán, Amparo Cañizares García, Carmen García Sanz y Palmira Gil Barroso, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de septiembre de 1952.—El Jefe de la Sección, E. Zancada.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los once premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES		
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie
2087	1.000.000	Coria del Río.	Málaga.	Talavera la Reina.
42992	500.000	Lugo.	Lugo.	Lugo.
31276	250.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
49849	15.000	Burgos.	Burgos.	Burgos.
86214	15.000	Málaga.	San Sebastián.	Madrid.
38752	15.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.
20980	15.000	Ecija.	Albacete.	La Coruña.
17049	15.000	Línea la Concepción	Zafra.	Madrid.
84384	15.000	Granada.	Santander.	Madrid.
8840	15.000	Gijón.	Barcelona.	Sevilla.
27389	15.000	Las Palmas.	Ibiza.	Ubrique.

Han obtenido el reintegro de 250 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 7. El siguiente sorteo se celebrará el día 15 de septiembre de 1952.

Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas.

Madrid, 5 de septiembre de 1952.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Andrés Concellón Forniers para aprovechar aguas del río Guadiana con destino a riegos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Andrés Concellón Forniers, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Don Benito (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Andrés Concellón Forniers autorización para derivar hasta un caudal de 30 l/s. del río Guadiana, en término municipal de Don Benito (Badajoz), con destino al riego de 30 Has. en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don César Vila Ruiz, en marzo de 1950. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal y se hará constar en el acta de reconocimiento final.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo

el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Guadiana al Alcalde de Don Benito, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, mas el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Guadiana.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Adjudicando las obras de reparación y revoco de la Escuela de Trabajo de Guadalajara a don Jenaro Dapena Bertolo.

Vista el acta de la subasta verificada el día 15 de los corrientes para adjudicación al mejor postor de las obras de reparación y revoco en la fachada de la Escuela de Trabajo de Guadalajara, por un presupuesto de contrata de 151.342,70 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autori-

zada por el Notario don Juan Marín Sells, en la que consta que concurren varios licitadores, de los cuales aparece como proposición más ventajosa la suscrita por don Jenaro Dapena Bertolo, residente en Guadalajara, plaza de los Caídos, número 5, que se compromete a hacer las obras con una baja de 25.005 por 100, equivalente a 37.843,24 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 113.499,56 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del señor Dapena Bertolo de las obras de referencia;

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliegos de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se adjudiquen definitivamente a don Jenaro Dapena Bertolo, residente en Guadalajara, plaza de los Caídos, número 5, las obras de reparación y revoco de la fachada de la Escuela de Trabajo de Guadalajara, por un importe de pesetas 113.499,56, que resultan de deducir 37.843,24 pesetas, equivalente a 25.005 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 151.342,70 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

2.º Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la Orden de adjudicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Director de la Escuela de Trabajo de Guadalajara.

Aprobando la adjudicación definitiva de la subasta de las obras de reparación de la fachada del edificio que ocupa el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza.

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 15 de los corrientes para la adjudicación al mejor postor de las obras de reparación de la fachada del edificio que ocupa el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza, por un presupuesto de contrata de 201.680,19 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Juan Marín Sells, en la que consta que concurren como único licitador la Casa «Construcciones Hermán, S. L.», con domicilio en Teruel, calle de San Julián, núm. 8, que se compromete a hacer las obras con una baja del 0,31 por 100, equivalente a 625,20 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en pesetas 201.054,99;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación a favor de la citada Casa «Construcciones Hermán, S. L.», de las obras de referencia;

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911, y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna y con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se adjudiquen definitivamente a «Construcciones Hermán, S. L.», residente en Teruel, calle de San Julián, número 8, las obras de reparación de la fachada del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza, por un importe de 201.054,99 pesetas, que resultan de deducir 625,20 pesetas, equivalente al 0,31 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 201.680,19 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

2.º Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la Orden de adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza.

Dirección General de Bellas Artes

Aprobando obras en el Museo Arqueológico de Mérida (Badajoz).

Visto el proyecto de obras de construcción de cubierta en las tres naves del crucero en el Museo Arqueológico de Mérida (Badajoz), formulado por el Arquitecto don Alfredo Vegas Pérez;

Resultando que la cantidad de 49.999,97 pesetas a que asciende el presupuesto de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, pesetas 40.056,07; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo sexto, el 4,75 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 951,33 pesetas; ídem íd. por dirección de obra, 951,33 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 570,79 pesetas; premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 200,28 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, calculados sobre el importe de la mano de obra, 7.270,17 pesetas. Total, 49.999,97 pesetas.

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto en 20 de los corrientes;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto, en 12 y 17 de julio último;

Considerando que las obras de que se trata son necesarias y urgentes y que pueden realizarse por el sistema de administración, dada su cuantía,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 49.999,97 pesetas, que las obras se realicen por el sistema de administración y se libren en la forma reglamentaria, abonándose con cargo al crédito que figura en el capítulo quinto, artículo séptimo, grupo décimo, concepto quinto del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1952.—El Director general de Bellas Artes, A. Gallego Burin.

Sr. Director del Museo Arqueológico de Mérida (Badajoz).

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Aprobando presupuestos de adquisiciones varias con destino al Colegio Mayor «Cardenal Belluga», de la Universidad de Murcia.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el Rectorado de la Universidad de Murcia, para adquisiciones varias con destino al Colegio «Cardenal Belluga», dependiente de la misma;

Resultando que asimismo remite ofertas de casas suministradoras del material que se precisa, aconsejando como más ventajosa para los intereses del Estado la adjudicación en la forma que se detalla a continuación, en razón a su economía: Muebles para dormitorios, «Hijo de Eduardo Martínez Ródenas», 218.770 pesetas; aparatos de iluminación, «Arrosu Radio», 148.825,28 pesetas; muebles para salas de estudios, «Manuel López Molina», 23.229 pesetas; cubiertos, «Plata Mene-ses, S. A.», 55.950 pesetas, vajilla y cristalería, «Francisco Viguera», 41.190 pesetas; batería de cocina, «Antonio León Peñalver», 12.028,55 pesetas; ropas, «Manuel Medina Clarés», 249.998 pesetas. Total, 749.990,83 pesetas;

Considerando que dichas adquisiciones son necesarias y urgentes para el funcionamiento del Centro de que se trata;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto en 11 y 22 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia, por su total importe de 749.990,83 pesetas, adjudicado en la forma antes expuesta, y que se libre en la forma reglamentaria con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1952.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Murcia.

Aprobando instalación de calefacción en el Aula Magna de la Universidad de Valladolid.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el Rectorado de la Universidad de Valladolid para instalación de calefacción en el Aula Magna de aquel Centro;

Resultando que remite asimismo oferta de varias casas que se dedican a estas actividades, aconsejando como más ventajosa para los intereses del Estado la

que presenta «Jacinto González», por un importe de 47.701 pesetas;

Considerando que dicha instalación es urgente y necesaria;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto propuesto en 21 y 22 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia, por su citado importe total de 47.701 pesetas, adjudicado en la forma antes expuesta, que se libre en la forma reglamentaria y se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1952.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

Dirección General de Enseñanza Media

Aprobando el expediente de convalidación de las obras efectuadas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alicante para ampliación del desmonte en el lateral derecho del edificio.

Visto el expediente incoado para convalidar las obras para ampliación del desmonte en el lateral derecho del edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alicante, por un importe de 105.672,20 pesetas, efectuadas sin que previamente se haya aprobado el correspondiente proyecto;

Considerando que se han justificado plenamente las obras de referencia, tanto en su correcto planteamiento técnico y económico, como en su grado de necesidad; que se han aportado las pruebas documentales precisas para la comprobación del gasto efectuado, y que se ha superado el trámite previsto en el artículo 25 del Reglamento de 3 de marzo de 1925, sobre fiscalización de la Intervención, procediéndose al encauzamiento determinado, en casos análogos, en el artículo quinto del Decreto de 28 de septiembre de 1935,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, de esta fecha, recaído en este expediente, ha resuelto:

1.º Convalidar con plenitud de efectos legales las obras de ampliación del desmonte efectuadas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alicante, por un importe de 105.672,20 pesetas; y

2.º Que dicho gasto sea imputado al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1952.—El Director general de Enseñanza Media, José M.ª Sánchez de Munain.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alicante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Relación de cultivadores autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona tercera (Albacete, Alicante, Bñeares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia y Valencia (Continuación)

Número de orden	Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas
PROVINCIA DE LÉRIDA								
<i>Sudanel:</i>								
496	Forcada Amigó, Ramón	5.000	524	Blanch Nogués, Jaime	15.000	559	Aguilá Estadella, José	8.000
497	Ges Alférez, Angel	2.000	525	Brufau Puig, Jaime	2.000	560	Aguilá Estadella, Ramón	4.000
498	Ges Garriga, José	2.500	526	Capell Bellet, Eusebio	2.000	561	Aguilá Forcat, José	2.000
499	Hueguet Bea, Modesto	3.000	527	Capell Ribera, José	2.000	562	Alberich Monedera, Pedro	2.000
500	Marfull Miret, Francisco	2.000	528	Cases Falip, Jaime	2.000	563	Alberich Prim, Antonio	3.000
501	Marfull Ribes, José	2.000	529	Cases Falip, Juan	2.000	564	Aldevert Casadella, Pedro	5.000
502	Matéu Vidal, Miguel	3.000	530	Caba Ortiz, José	2.000	565	Aldevert Dolcet, Vicente	3.000
503	Menós Peiró, Francisco	2.000	531	Cortada Batalle, Miguel	10.000	566	Aldevert Puig, Gaspar	8.000
504	Miret Ralés, José	2.000	532	Cortada Codoni, Juan	2.000	567	Aldevert Sanjuán, Francisco	2.000
505	Modol Llop, Carmelo	3.500	533	Cortada Farré, Hermenegildo	2.000	568	Alférez Prim, Ventura	8.000
506	Modol Miró, José	7.000	534	Falgueras Solé, Narciso	3.000	569	Andreu Fort, Alejandro	2.000
507	Mor Guillamet, Ramón	3.000	535	Guil Cortada, José	5.000	570	Andreu Oro, Josefa	4.000
508	Peiró Clariso, José	8.000	536	Guzmán Jiménez, Tomás	2.000	571	Andreu Oro, Josefa	3.000
509	Peiró Corretge, Sebastián	3.500	537	Mir Canela, José	2.000	572	Andreu Vidal, José	10.000
510	Piñol Mateu, Antonio	3.000	538	Mir Minguet, Anselmo	2.000	573	Andreu Vidal, José	3.000
511	Roca Calderó, José	6.000	539	Mir Minguet, Valero	15.000	574	Andreu Vidal, Miguel	2.000
512	Sanjuán Freixinet, Ramón	2.000	540	Monguet Amorós, José	2.000	575	Aragnés Guardia, Bautista	5.000
513	Sanjuán Marfull, José	2.000	541	Miubo Francisco	2.000	576	Badia Fort, Antonio	2.000
514	Serra Ruestes, Pablo	2.000	542	Oriola Puig, Salvador	2.000	577	Bea Filella, José	3.000
515	Sirera Esteve, Pedro	4.000	543	Puig Boneu, Miguel	2.000	578	Bea Filella, Luis	3.000
516	Solé Ballesté, Ramón	2.000	544	Puig Capell, Jaime	2.000	579	Bea Molins, José	10.000
517	Vidal Calderó, José	2.000	545	Puig Pedrós, Jaime	2.000	580	Blosca Florensa, Gaspar	3.000
518			546	Puig Pedrós, José	2.000	581	Bros Domenech, David	3.000
<i>Turana:</i>								
519	Pascuet Feliú, Ramón	2.000	547	Puig Puig, Miguel	2.000	582	Carvet Montay, Juan	10.000
520	Sabartés Bernau, José	2.000	548	Puig Vall, Ramón	4.000	583	Canela Pujol, Antonio	2.900
521	Tuca Oliva, Juan	3.000	549	Reig Belloch, José	2.000	584	Cardet Campanera, Isidoro	2.000
<i>Torregrosa:</i>								
522	Arquual Sebastián	2.000	550	Reig Ibáñez, Antonio	2.000	585	Cardó Andreu, Jaime	2.000
523	Badia Reig, Jacinto	2.000	551	Reig Reig, Francisco	2.000	586	Cardó Andreu, José	2.000
			552	Solsona Escofet, Francisco	2.000	587	Cardó Gort, José	5.000
			553	Solsona Reig, Antonio	2.000	588	Casarella Miro, Francisco	8.000
			554	Solsona Torrent, Ramón	2.000	589		
			555	Vall Vall-bé, Ramón	2.000			
			556	Vigata Minguet, Bernardo	2.000			
			557	Vilamajo Albarreda, Jaime	2.000			
			558					

Torres de Segre:

559	Aguilá Estadella, José	8.000
560	Aguilá Estadella, Ramón	4.000
561	Aguilá Forcat, José	2.000
562	Alberich Monedera, Pedro	2.000
563	Alberich Prim, Antonio	3.000
564	Aldevert Casadella, Pedro	5.000
565	Aldevert Dolcet, Vicente	3.000
566	Aldevert Puig, Gaspar	8.000
567	Aldevert Sanjuán, Francisco	2.000
568	Alférez Prim, Ventura	8.000
569	Andreu Fort, Alejandro	2.000
570	Andreu Oro, Josefa	4.000
571	Andreu Oro, Josefa	3.000
572	Andreu Vidal, José	10.000
573	Andreu Vidal, José	3.000
574	Andreu Vidal, Miguel	2.000
575	Aragnés Guardia, Bautista	5.000
576	Badia Fort, Antonio	2.000
577	Bea Filella, José	3.000
578	Bea Filella, Luis	3.000
579	Bea Molins, José	10.000
580	Blosca Florensa, Gaspar	3.000
581	Bros Domenech, David	3.000
582	Carvet Montay, Juan	10.000
583	Canela Pujol, Antonio	2.900
584	Cardet Campanera, Isidoro	2.000
585	Cardó Andreu, Jaime	2.000
586	Cardó Andreu, José	2.000
587	Cardó Andreu, Pedro	5.000
588	Cardó Gort, José	8.000
589	Casarella Miro, Francisco	

(Continuará.)

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de septiembre de 1952

Ha de constar de cuatro series de 55.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas; distribuyéndose 5.699.924 pesetas en 7.996 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	600.000
1 de	300.000
1 de	150.000
3 de 7.500	60.000
1.634 de 1.500	2.451.000
549 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	823.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	148.500
99 ídem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	148.500
99 ídem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	148.500
2 ídem de 10.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	20.000
2 ídem de 8.000 id. id., para los del premio segundo	16.000
2 ídem de 4.537 id. id., para los del premio tercero	9.074
6.499 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	824.850
7.996	5.699.924

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 55.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 19 de febrero de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.